Registrate en www.mercantilandina.com.ar con tu DNI y este código 6203932

SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL
POLIZA Nº 001481746 ENDOSO Nº 000003

VIGENCIA DEL SEGURO Desde las 12 hs. del 08.11.2024 Hasta las 12 hs. del 01.10.2025

ASEGURADO
PELCO S A
SAAVEDRA N° 2875
1648 - TIGRE B A
IVA: Resp.Inscripto

AGENTE INTERVINIENTE MATRICULA N° 1579
201 9487/4 UNIS ASESORES DE RIESGOS SA

Suma Asegurada
Según se detalla en suplemento adicional 01

Riesgo Asegurado o Causa de la Modificación
ENDOSO DE POLIZA
INCLUSION/EXCLUSION DE CLAUSULA
Según se detalla en suplemento adicional 01

Sr. asegurado: Ud. cuenta con la posibilidad de recurrir al Sr. Defensor del Asegurado por cualquier reclamo y/o conflicto directo que pueda surgir con motivo del presente seguro. La utilización de esta vía es voluntaria y no excluye otras instancias administrativas o judiciales que por ley correspondan.

Esta Póliza ha sido aprobada por la Superintend
cia de Seguros de la Nación por Resolución/Prov
do 125181

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

1106 BUENOS AIRES 8 de NOVIEMBRE de 2024

Necochea 183 Capital 5500, Mendoza tel.: 0261 4298388 - fax: 0261 4254 954
Av. Belgrano 672, CABA, 1092, AAT, tel.: 011 4310 5400 - fax: 011 4315 2470
C.U.I.T.: 30-50003691-1 - Ing. Brutos N°: 913500195-8
CAJA PREV. N°: 0000000065 I.V.A.: Respons. Inscr. Agente Ret.

0810-888-6262 (Atención al Cliente)

Entre la Compañía de Seguros "La Mercantil Andina" Sociedad Anónima, en adelante "EL ASEGURADOR", y quien más adelante se designa con el nombre de "ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, particulares y especiales del mismo.

Los vocablos "ASEGURADO", "TOMADOR", "CONTRATANTE", se utilizan indistintamente en esta póliza, por lo que se debe dar el significado que corresponda.
Si el texto de la póliza y/o endoso difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclamara dentro de los 30 días de haber recibido la póliza (Art.12 de la Ley de Seguros).
Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Buenos Aires, o al teléfono: (011) 4338-4000, (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30 hs. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: http://www.ssn.gov.ar.
La póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Moneda U$S	Cotización 1014,5000

Prima	
Rec.Financiero	
Imp. y Sellos	
Percep.I.Brutos	
I.V.A.	
PREMIO TOTAL	0,00

Alícuota 0,5% ley 19.518, art. 17,inc. 1) según resolución del 01/03/07

Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos según detalle en Suplemento Adicional 01

La cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora BBVA BANCO FRANCES S 00000070910

Esteban Rodríguez
Gerente Comercial

W.0670

-

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-888-6262. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.mercantilandina.com.ar
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

FACTURA

Registrate en www.mercantilandina.com.ar con tu DNI y este código 6203932

SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL
POLIZA Nº 001481746 ENDOSO Nº 000003

VIGENCIA DEL SEGURO Desde las 12 hs. del 08.11.2024 Hasta las 12 hs. del 01.10.2025

ASEGURADO
PELCO S A
SAAVEDRA N° 2875
1648 - TIGRE B A
IVA: Resp.Inscripto
C.U.I.T. 30-60606312-8

AGENTE INTERVINIENTE MATRICULA N° 1579
201 9487/4 UNIS ASESORES DE RIESGOS SA

Suma Asegurada
Según se detalla en suplemento adicional 01

Riesgo Asegurado o Causa de la Modificación
ENDOSO DE POLIZA
INCLUSION/EXCLUSION DE CLAUSULA
Según se detalla en suplemento adicional 01

Sr. asegurado: Ud. cuenta con la posibilidad de recurrir al Sr. Defensor del Asegurado por cualquier reclamo y/o conflicto directo que pueda surgir con motivo del presente seguro. La utilización de esta vía es voluntaria y no excluye otras instancias administrativas o judiciales que por ley correspondan.

Esta Póliza ha sido aprobada por la Superintend
cia de Seguros de la Nación por Resolución/Prov
do 125181

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

1106 BUENOS AIRES 8 de NOVIEMBRE de 2024

Necochea 183 Capital 5500, Mendoza tel.: 0261 4298388 - fax: 0261 4254 954
Av. Belgrano 672, CABA, 1092, AAT, tel.: 011 4310 5400 - fax: 011 4315 2470
C.U.I.T.: 30-50003691-1 - Ing. Brutos N°: 913500195-8
CAJA PREV. N°: 0000000065 I.V.A.: Respons. Inscr. Agente Ret.

0810-888-6262 (Atención al Cliente)

Entre la Compañía de Seguros "La Mercantil Andina" Sociedad Anónima, en adelante "EL ASEGURADOR", y quien más adelante se designa con el nombre de "ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, particulares y especiales del mismo.

Los vocablos "ASEGURADO", "TOMADOR", "CONTRATANTE", se utilizan indistintamente en esta póliza, por lo que se debe dar el significado que corresponda.
Si el texto de la póliza y/o endoso difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclamara dentro de los 30 días de haber recibido la póliza (Art.12 de la Ley de Seguros).
Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Buenos Aires, o al teléfono: (011) 4338-4000, (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30 hs. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: http://www.ssn.gov.ar.
La póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Moneda U$S	Cotización 1014,5000

Prima	
Rec.Financiero	
Imp. y Sellos	
Percep.I.Brutos	
I.V.A.	
PREMIO TOTAL	0,00

Alícuota 0,5% ley 19.518, art. 17,inc. 1) según resolución del 01/03/07

Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos según detalle en Suplemento Adicional 01

La cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora BBVA BANCO FRANCES S 00000070910

Esteban Rodríguez
Gerente Comercial

W.0670

-

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-888-6262. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.mercantilandina.com.ar
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

RESPONSABILIDAD CIVIL
Suplemento Adicional 01 - Poliza 001481746/00003 Prd. 201-20901 /94874 Asegurado 1

CONDICIONES PARTICULARES

Asegurado: 6203932 PELCO S A
SAAVEDRA N° 2875 , (1648) TIGRE B A
IVA: Resp.Inscripto 30-60606312-8

Período..: 327 Días
Vigencia.: 08.11.2024 / 01.10.2025
F.Emisión: 08.11.2024

Motivo : INCLUSION/EXCLUSION DE CLAUSULA
Ubicación del Riesgo EL TALAR B A
REP ARGENTINA

Coberturas de Subrama

Descripción del Riesgo		Suma Asegurada
RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	U$S	1000000,00

Ubicación del Riesgo Rep.Arg
Actividad RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PEL NO PELIGROSOS
Moneda: Dolares
Coberturas
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual emergente del desarrollo de su actividad comercial, incluyendo los siguientes adicionales:
Cobertura: Básica emergente de la actividad del asegurado:+ Incendio, Rayo, Explosión, Descargas Eléctrica y Escapes de Gas + Carteles, Letreros y Marquesinas+ Ascensores y montacargas+ Instalaciones a Vapor, Agua Caliente o Aceite Caliente+ Vendedores Ambulantes y/o Viajantes+ Carga y descarga de bienes fuera del local+ Animales Domésticos+ Armas de Fuego+ Rotura de Cañerias+ Grúas Guinches Autoelevadores+ Suministros de alimentos a título oneroso+ Contratistas y Subcontratistas + Transporte de Bienes (Excluyendo el daños a los bienes y al medio transportador)
Suma asegurada USD 1.000.000- por acontecimiento y por todos los acontecimientos
v
Franquicia deducible 10% del siniestro, con un mínimo del 1% y con un máximo del 5% ambos de la suma asegurada
Exclusiones
Según condiciones Generales y específicas autorizadas por SSN.
Exclusiones particulares:
- Responsabilidad Civil Automotores.
- Responsabilidad Civil Patronal.
- Responsabilidad Civil Profesional.
- Responsabilidad Civil Contractual.
- Incumplimiento de Contrato.
- Accidentes del Trabajo / ART / Enfermedades Profesionales.
- Bienes bajo cuidado, custodia y control del asegurado.
- Daños a los equipos utilizados.
- Daños consecuenciales.
- Daños punitivos y ejemplificadores.
- Directores y Funcionarios.
- Errores y omisiones.
- Robo y/o Hurto.
- Vandalismo y/o malevolencia.
- Todo tipo de contaminación gradual y/o ambiental.

Multas y penalidades
Se excluyen las multas y/o penalidades derivadas del incumplimiento parcial o total de obligaciones contractuales como así también los reclamos provenientes de defectos en los trabajos que se realicen o la calidad y/o garantía de los mismos.
RC CRUZADA A FAVOR DE: PALADINI S.A. 30503348728
Se deja expresa constancia que la ubicación de riesgo es la indicada a continuación:
Ubicación de riesgo: República Argentina.
Las demás condiciones no se modifican.

LIMITE DE INDEMNIZACION

W 0676

RESPONSABILIDAD CIVIL
Suplemento Adicional 01 - Póliza 001481746/00003 Prd. 201-20901 /94874 Asegurado 2

CONDICIONES PARTICULARES

==========

SE HACE CONSTAR QUE CONTRARIAMENTE A LO INDICADO EN LA CLAUSULA 3 DEL ANEXO 2 - CONDICIONES GENERALES DE POLIZA - EL LIMITE DE INDEMNIZACION SERA DE UNA VEZ LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN EL FRENTE DE PÓLIZA, POR ACONTECIMIENTO Y POR TODOS LOS ACONTECIMIENTOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

.

FRANQUICIA DEDUCIBLE: 10% del monto indemnizatorio, con un mínimo del 1% y un máximo del 5% de la suma asegurada.

.

CLAUSULA DE COASEGURADOS

ESTA EXPRESAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CADA UNO DE LOS COASEGURADOS ESTA CUBIERTO, BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, EXCLUSIVAMENTE CON RESPECTO A LOS RECLAMOS PROVENIENTES DE LOS TRABAJOS DETALLADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y REALIZADOS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL.
LA COBERTURA OTORGADA A CADA COASEGURADO ESTA ESTRICTAMENTE RESTRINGIDA A SU INTERES EN LOS TRABAJOS DETALLADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y EFECTUADOS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL, Y NINGUNA COBERTURA BAJO LA PRESENTE POLIZA, SE OTORGA PARA RECLAMOS QUE UNO O MAS COASEGURADOS HAGAN CONTRA CUALQUIER OTRO U OTROS, AUNQUE PROVENGAN ESPECIFICAMENTE DE LOS TRABAJOS DETALLADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
NO OBSTANTE LO ANTERIOR, CADA COASEGURADO MANTIENE SU CONDICIÓN COMO TERCERO CUANDO SE ENCUENTRE REALIZANDO SUS PROPIAS ACTIVIDADES, AJENAS A LOS TRABAJOS DETALLADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
SE ENTIENDE POR COASEGURADO A TODO ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA CON EXCLUSION QUIEN SE NOMBRA COMO ASEGURADO PRINCIPAL.
LA RESPONSABILIDAD TOTAL DEL ASEGURADOR NO EXCEDERA LOS LIMITES DE INDEMNIZACION ESPECIFICADOS.

.

MULTAS Y PENALIDADES

Se excluyen las multas y/o penalidades derivadas del incumplimiento parcial o total de obligaciones contractuales como asi tambièn los reclamos provenientes de defectos en los trabajos que se realicen o la calidad y/o garantìa de los mismos.

* ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A. 30501199253
* ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE) 30710695993
* AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. 30696170580
* ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENTS S.A. 30710610130
* AR ZINC S.A. 30502198471
* ARNEG ARGENTINA S.A 30586423513
* ASOC. ARG. ADVENTISTA DEL 7° DIA 30500974016
* AUSTIN POWDER ARGENTINA S.A. 30503985663
* CERRO VANGUARDIA S.A. 30618725320
* COFCO INTERNATIONAL ARGENTINA S.A. 33506737449
* FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO (FA SE) 30715255703
* GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA 30609068945
* GRECOIL & CIA S.A. 30672218957
* KILWER S.A. 30663213675
* MINISTERIO DE TRANSPORTE 30715127209
* OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO 30710681771
* ORGANIZACION COURIER ARGENTINA S.A. (OCASA) 30662049618
* ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS 30693494210
* PALADINI S.A. 30503348728
* PAMPA ENERGIA S.A. 30526552659
* PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA 30695542476
* PETROLERA EL TREBOL S.A. 30705037775
* RAIZEN ARGENTINA S.A.U. 30506726804
* RENOVA S.A. 30709590894
* DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO S.A.P.E.M. 30663502820
* TERNIUM ARGENTINA S.A. 30516888241
* Y-GEN ELECTRICA II S.R.L 30715252526
* YPF ENERGIA ELECTRICA S.A. 30714128309
* YPF S.A 30546689979
* TERMINAL 6 S.A. 30615829699
* T6 INDUSTRIAL S.A. 33689206099
* SIAT S.A. 30607451369
* INVAP SOCIEDAD DEL ESTADO 30585581247

CLAUSULA DE SUBROGACION

EN CASO DE QUE UN TERCERO RECLAME DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ALGUNA/S DE LA/S EMPRESA/S REFERENCIADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, POR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE POR LA

W 0676

RESPONSABILIDAD CIVIL
Suplemento Adicional 01 - Póliza 001481746/00003 Prd. 201-20901 /94874 Asegurado 3

CONDICIONES PARTICULARES

PRESENTE COBERTURA, DICHA/S EMPRESA/S SERA/N CONSIDERADA/S COMO ASEGURADA/S PARA ESTA POLIZA.
ESTA ASEGURADORA RENUNCIA A EJERCER SU DERECHO DE SUBROGACION CONTRA LA/S EMPRESA/S DE LA REFERENCIA, SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS, EN TODOS AQUELLOS SINIESTROS CON LA COBERTURA CONFORME A LOS TERMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, ELLO SIN PERJUICIO DEL ASEGURADO PRINCIPAL.
1) LOS SINIESTROS OCURRIDOS MEDIANDO RESPONSABILIDAD DE ALGUNA/S DE LA/S EMPRESA/S DE LA REFERENCIA, Y/O SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS, QUE GENEREN DERECHOS DE INDEMNIZACION A FAVOR DEL ASEGURADO, EN LAS QUE PODRA EJERCERSE REPETICION DEL RESPONSABLE.
2) EN TODOS LOS CASOS LA COBERTURA QUE SE EXTIENDE A ALGUNA/S DE LA/S EMPRESA/S DE LA REFERENCIA SERA EFECTIVA Y LIMITADA AL LUGAR DE LA EXPLOTACION DE QUE SE TRATE.
3) EN NINGUN CASO LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA EXCEDERA LAS LIMITACIONES DE COBERTURA PREVISTAS EN LA PRESENTE POLIZA.
4) EN CASO DE QUE EL SINIESTRO HAYA OCURRIDO OCASIONADO POR LA CULPA GRAVE O DOLO DE ALGUNA/S DE LA/S EMPRESA/S DE LA REFERENCIA, Y/O SUS EMPLEADOS Y/O SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS, LA ASEGURADORA PODRA REPETIR DEL/LOS RESPONSABLE/S DEL MISMO TODO CUANTO PUDIERA SER OBLIGADO A PAGAR, YA SEA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, SUS COSTOS Y COSTAS, INTERESES Y DEMAS ACCESORIOS.

.
* TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S.A. 33616008639
* EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE 30545788167
* INVAP SOCIEDAD DEL ESTADO 30585581247
SE AGREGA A COASEGURADO Y NO REPETICION Y RC CRUZADA:
* OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) CUIT 30710681771
* FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO (FASE) CUIT 30715255703
* ADMINISTRACION DE INSFRACTRUCTURA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE) CUIT 30710695993
* DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SAPEM (DECAHF) CUIT 30663502820
* SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION CUIT 30715127209
* MINISTERIO DE ECONOMIA CUIT 30546676117
* ESTADO NACIONAL
CLAUSULA DE NO ANULACION: LA POLIZA NO SERA ANULADA, MODIFICADA NI ENMENDADA SIN PREVIO AVISO POR ESCRITO A OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO CON DOMICILIO EN LA AVDA. RAMOS MEJIA N 1302 PISO 4, DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CON UN PLAZO MINIMO DE 15 DIAS DE ANTICIPACION.

Coberturas especificas de este riesgo
RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD
INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS
CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES
Ascensores y Montacargas
INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE O ACEITE CALIENTE
VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES
CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO
Tenencia de animales domésticos
Armas de fuego
ROTURA DE CAÑERIAS
GRUAS - GUINCHES - AUTOELEVADORES
EXPENDIO Y/O SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS A TITULO ONEROSO

Cláusulas y/o Anexos:
00:ANEXO,II/99,C/99,C;A1/5/17/
01:7/8/13/14,1/14,3/14,5/14,7/14,8/14,12/14,13/14,32/ANEXO,III/1/2/2A/3,40/40
Prima: U$S 0,00 Rec. Fin. e Impuestos: 0,00 Premio: 0,00

Productor..: 9487/4 UNIS ASESORES DE RIESGOS SA
Localidad..: (1001) PTO.MADERO C F

Plan de Pago
Cuota Vto.Asegu. Importe

W 0676

RESPONSABILIDAD CIVIL
Suplemento Adicional 01 - Póliza 001481746/00003 Prd. 201-20901 /94874 Asegurado 4

CONDICIONES PARTICULARES

W 0676

Mercantil Andina

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: ********** RAMA: **********
ASEGURADO: ******* **********
DOMICILIO: **********
FECHA EMISION: **********
VIGENCIA DE PÓLIZA: ********** - **********

VTO. PAGO	IMPORTE
**********	**********

Mercantil Andina

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: ********** RAMA: **********
ASEGURADO: ******* **********
FECHA EMISION: **********
VIGENCIA PÓLIZA: ********** - **********
COD. DESPACHO: 000 0000000 **********
Endoso **********

VTO. PAGO	IMPORTE
**********	**********

CODIGO DE PAGO **********
ELECTRÓNICO: **********

Mercantil Andina

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: ********** RAMA: **********
ASEGURADO: ******* **********
DOMICILIO: **********
FECHA EMISION: **********
VIGENCIA DE PÓLIZA: ********** - **********

VTO. PAGO	IMPORTE
**********	**********

Mercantil Andina

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: ********** RAMA: **********
ASEGURADO: ******* **********
FECHA EMISION: **********
VIGENCIA PÓLIZA: ********** - **********
COD. DESPACHO: 000 0000000 **********
Endoso **********

VTO. PAGO	IMPORTE
**********	**********

CODIGO DE PAGO **********
ELECTRÓNICO: **********

Mercantil Andina

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: ********** RAMA: **********
ASEGURADO: ******* **********
DOMICILIO: **********
FECHA EMISION: **********
VIGENCIA DE PÓLIZA: ********** - **********

VTO. PAGO	IMPORTE
**********	**********

Mercantil Andina

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: ********** RAMA: **********
ASEGURADO: ******* **********
FECHA EMISION: **********
VIGENCIA PÓLIZA: ********** - **********
COD. DESPACHO: 000 0000000 **********
Endoso **********

VTO. PAGO	IMPORTE
**********	**********

CODIGO DE PAGO **********
ELECTRÓNICO: **********

Mercantil Andina

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: RAMA:
ASEGURADO:
DOMICILIO:
FECHA EMISION:
VIGENCIA DE PÓLIZA:

VTO. PAGO	IMPORTE

Mercantil Andina

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: RAMA:
ASEGURADO:
FECHA EMISION:
VIGENCIA PÓLIZA:
COD. DESPACHO:

VTO. PAGO	IMPORTE

CODIGO DE PAGO
ELECTRÓNICO:

ANEXO N° 14

COBERTURAS ADICIONALES PARA ACTIVIDADES ESPECIALES

Cláusula 32: EXPENDIO DE ALIMENTOS A TITULO ONEROSO

El Asegurador cubre la Responsabilidad Civil Contractual emergente de lesiones o muerte a consecuencia del suministro de comidas y bebidas correspondiente a su servicio.
A los efectos de esta cobertura adicional, se anulan las disposiciones de los ítems a) y f) de la Cláusula 4ta. de las Condiciones Generales.
NOTA: Quedan expresamente excluidas de esta cobertura, aquellas empresas que elaboran, preparan y/o envasan comidas y/o alimentos para servicios externos.

ANEXO II

ADVERTENCIA: Medios Habilitados de Pago de Premios

Los únicos Sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nª 21.526.
c)Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nª 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d) Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo. #B

Cláusula 99 C

CLAUSULA DE MONEDA EXTRANJERA PAGADERA EN MONEDA EN CURSO LEGAL

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicia/deducibles y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.
Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil Comercial de la Nación. Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán de acuerdo a la cotización tipo de cambio minorista o mayorista -según se indique en las Condiciones Particulares- vendedor de cierre del Banco de a Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación, estableciéndose así el monto a cancelar para dar por cumplida la obligación.
Se pacta la utilización de la misma cotización en caso de que una disposición normativa prohibiera o restringiera el acceso de cualquiera de las partes al mercado de cambios.
Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Minorista o Mayorista -según se indique en las Condiciones Particulares- de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

ANEXO N° 1

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Cláusula 1

SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO

1.I El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas y otros acaeci dos, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la respon sabilidad máxima de la Entidad Aseguradora en el momento del pago.

Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

RIESGOS NO ASEGURADOS

1.II El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea cau sada o provenga de:

a) Obligaciones contractuales.

b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos autopropulsados o remolca dos.

c) Transmisión de enfermedades.

d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cual quier título salvo lo previsto en el inciso h).

e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, trepidacio nes de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.

f) Suministro de productos o alimentos.

g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del asegurado.

h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurran en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.

i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.

j) Ascensores o mantacargas.

k) Hechos de tumulto popular, huelga o lock- out.

No podrán cubrirse, en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmuta ciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262

Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Cláusula 2
POR LA GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN GARAGES Y OTRAS ACTIVIDADES SIMILARES

A) Descubierto obligatorio

El asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia o regulación judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses, importe que con motivo de cada acontecimiento no podra ser inferior al 3% de la suma básica que corresponda al dia del siniestro, ni mayor del 6% de dicho valor.

Conste que bajo pena de nulidad de la presente póliza este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

B) Exclusiones a la Cobertura

Además de los restantes casos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemmnizará la responsabilidad del Asegurado que emerja:

a) Directa o indirectamente de procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en las Condiciones Particulares.

b) Directamente de trabajos que se efectúen en los vehículos.

Cláusula 3
INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE Y ACEITE CALIENTE

El Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerias de liquido o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por los daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.

Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establece el Art. 1 que precede, quedan sin efecto las disposiciones del Art. 3° incisos d), e) y h) de las Condiciones Generales.

Cláusula 4
HECHOS PRIVADOS IMPUTABLES AL ASEGURADO Y/U OTROS

Además de los hechos excluidos en la Cláusula anterior y de los riesgos excluidos de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubre la responsabilidad civil del Asegurado que surja por la existencia de pileta de natación en su vivienda permanente o transitoria.

Cláusula 5
EXCAVACIONES, CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MONTAJE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCION: REFACCION DE EDIFICIOS

a) Además de los riesgos excluídos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de estas Condiciones Especiales, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehiculos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) Quedan también excluídas las responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, tales como, aquel o aquellas que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios del suelo, realizado los calculos de resistencia y otros estudios especiales. En el caso que ocurran algunos de los hechos detallados precedentemente el Asegurador se reserva el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra el o los profesionales.
c) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podria producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluídas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos al sistema de distribución y circulación de liquidos y fluidos.
d) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños que afecten a instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos y de daños resultantes de limpieza de edificios por arenado y/o acidos.

Cláusula 6
NO SE CONSIDERAN TERCEROS

Además de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, no se consideran terceros:

a) El o los Propietarios del inmueble indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, los Contratistas y Subcontratistas de obra, y la Empresa vendedora actuante.

b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.

Asimismo, no se consideran cosas de terceros los bienes bajo el cuidado o en custodia del o de los Asegurados o de las personas mencionadas en los parrafos precedentes.

No obstante, lo expresado en el inciso a) de la presente Cláusula, y para el caso de edificios de propiedad horizontal, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por las reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista por los daños que afecten a sus bienes propios.

Cláusula 7. Riesgo de Calderas
A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS

Queda excluída de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefaccion de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribucion y circulación de liquidos y fluidos.

Cláusula 8
TINTORERIAS Y SIMILARES

Además de los riesgos excluídos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, contemplando las excepciones establecidas en la Clausula precedente, quedan excluidas las responsabilidades emergentes de:

a) Directa o indirectamente de procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en las Condiciones Particulares.
b) Directamente de trabajos que se efectúen en las prendas.
c) Perdidas o daños a pieles naturales y sinteticas y sus manufacturas.

Cláusula 9
PRODUCTOS

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, quedan excluídas las responsabilidades emergentes como consecuencia de:

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262

Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

a) Reclamaciones por el valor del producto en sí mismo o la reposición correspondiente.

b) Daños producidos por productos cuyos defectos le eran conocidos al Asegurado al momento de la entrega.

c) Los gastos que ocasione la reposición, reemplazo y/o reparaciones de los productos.

d) Los gastos en que incurra por el retiro del producto del mercado.

e) No se cubrirá la Responsabilidad Civil que derive de errores, negligencias, impericias en la concepción técnica de: formulas, diseños, planos, especificaciones y/o material de propaganda.

No obstante, el Asegurador cubrirá todo perjuicio por deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento y/o impresión de instrucciones del producto indicado en las Condiciones Particulares.

f)Los daños producidos por productos entregados por el Asegurado que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados. #R

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

10.I Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, quedan excluídas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en las Condiciones Particulares.

b) Hechos privados.

c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.

d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluídas las fuentes generadoras de calor y sistemas de valvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluídos.

e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.

f) Transporte de bienes.

g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.

h) Guarda y/o depósito de vehículos.

i) Demoliciones- excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción, refacción de edificios.

NO SE CONSIDERAN TERCEROS
10.II Además de lo previsto en la Cláusula 2 párrafo 3° de las Condiciones Generales, no se consideran terceros los Contratistas y/o Sub-Contratistas y sus dependientes.No obstante, se considerarán terceros los Contratistas y/o Sub- Contratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Sub- Contratistas y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.

No obstante lo establecido en la Cláusula 2 de las Condiciones Generales se deja constancia que en relación a las responsabilidades de las personas con funciones de dirección cubiertas, se excluyen expresamente las consecuentes de su actividad profesional que no derive de su función directiva administrativa.

CLAUSULA 11 RESPONSABILIDAD CIVIL DEMOLICIONES
a) Además de los riesgos excluidos en la Clausula 4 de las Condiciones Generales, con la excepcion de las mencionadas en la Clausula 1 de las Condiciones Especiales, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehiculos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos. b) Quedan tambien excluidas las responsabilidades en que podrian incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, reservandose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan. c) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podrían producir el uso de la o de las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluídas las fuentes generadoras de calor y sistema de valvulas y colectores hasta la conexion de los mismos con el sistema de distribucion y circulacion de líquidos y fluidos. d) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños que afecten a las instalaciones subterraneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos.

Anexo 99 C (A1)

Tal lo indicado en el Anexo 99C - MONEDA EXTRANJERA PAGADERO EN MONEDA DE CURSO LEGAL se establece que: Las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán de acuerdo a la cotización tipo de cambio minorista (billete) vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación, estableciéndose así el monto a cancelar para dar por cumplida la obligación.

ANEXO N° 2

RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES
Cláusula 1
Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

RIESGO CUBIERTO
Cláusula 2
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de la violación del deber de no dañar a otro (Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación) en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos y circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Especificas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza.
El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.
A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros:
a) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del art. 509 del Código Civil y Comercial de la Nación, los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
N° de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

como así también a aquellas personas que convivan con el Asegurado recibiendo trato familiar ostensible.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas que posean "trato familiar ostensible" con el asegurado (en los términos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación).

SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO
Cláusula 3
La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento, que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o mas reclamos producto de un mismo hecho generador.
El maximo de indemnizaciones admisibles por todos lo acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe Asegurado por acontecimiento que figuran en las Condiciones Particulares.
El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas y otros acrecidos, con un un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%) ambos de la responsabilidad maxima de la Entidad Aseguradora en el momento del pago.Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

RIESGOS NO ASEGURADOS
Cláusula 4
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Danos a cosas ajenas que se ecuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h)
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de maquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Danos causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape del gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hecho de tumulto popular, huelga o lock-out.
l) La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.

DEFENSA EN JUICIO CIVIL
Cláusula 5
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, éste/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a mas tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cedula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declina mediante aviso fehaciente dentro de dos días de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; este queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
Si el Asegurador no asumierá la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

PROCESO PENAL
Cláusula 6
Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador, quién dentro de los dos días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.
Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula quinta.

RECISION UNILATERAL
Cláusula 7
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que se notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce horas, la rescisión desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario desde la hora veiticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
Cláusula 8
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato produce la caducidad de los derechos del Asegurado, si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el regimen previsto en el artículo treinta y seis de la Ley de Seguros.

VERIFICACIONES DEL SINIESTRO
Cláusula 9
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse presente, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

COMPUTO DE LOS PLAZOS
Cláusula 10
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION
Cláusula 11
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

IMPORTANTE
ADVERTENCIAS AL ASEGURADO
De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418, el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no dá

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO
Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta, para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23). El Asegurador sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la poliza (Art.24).

RETICENCIA
Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el Art. 5 y correlativos.

MORA AUTOMATICA - DOMICILIO
Toda denuncia o declaración impuesta por ésta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El comicilio donde efectuarlas será el último declarado (Art. 15 y 16).

AGRAVACION DEL RIESGO
Toda agravación de riesgo asumida, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los artículos 37 y correlativos.

EXAGERACION FRAUDULENTA O PRUEBA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el artículo 48.

PROVOCACION DEL SINIESTRO
El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o Beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Artículo 70 y 114.

PLURALIDAD DE SEGUROS
Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Art.67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).

OBLIGACION DE SALVAMENTO
El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Aseguardor, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art. 72)

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS
El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa, libera al Aseguardor, de conformidad con el artículo 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES
Todo cambio del interés Asegurado debe ser notificado al Aseguardor dentro de los siete (7) días de acuerdo con los artículos 82 y 83

DENUNCIA DEL SINIESTRO
El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres dias de producidos (Art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116). Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o las sumas demandadas, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengadas, en la proporción que le corresponda (Art. 110 y 111).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE
Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo (aunque la firma sea facsimilar) del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 53 y 54)

PRESCRIPCION
Toda acción basada en el contrato de seguros percibe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 58)

CLAUSULA DE INTERPRETACION DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES

1°) HECHO DE GUERRA INTERNACIONAL
Se entienden por tales hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarada o no) con otro u otros países, con la intervención de las fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participan o no civiles).

2°) HECHOS DE GUERRA CIVIL
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares caracterizadas por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3°) HECHOS DE REBELION
Se entienden por tales hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares, participen o no civiles) contra el Gobierno Naional constituido, que conlleven resistencia o desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la qúe dependen y que pretendan imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4°)HECHOS DE SEDICION O MOTIN
Se entiende por tales hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alcen contra las autoridades constituidas del lugar sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revueltas, conmoción

6°) HECHOS DE VANDALISMO
Se entiende por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7°) HECHOS DE GUERRILLA
Se entiende por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.
Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8°) HECHOS DE TERRORISMO
Se entiende por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9°) HECHOS DE HUELGA
Se entiende por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleo de trabajadores al margen de aquellas.

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10°) HECHOS DE LOCKOUT
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por:
a) El cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
b) El despido simultaneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extragremial (que motivó el lock-out), así como tampoco su calificacion de legal o ilegal.
II - Atentados, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock- out.
III - Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

ANEXO N° 5

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE Y ACEITE CALIENTE
CONDICIONES ESPECIALES#B

Art. 1° - RIESGOS CUBIERTOS
De acuerdo con las Condiciones Generales, y las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra como propietario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicación se detallan en las Condiciones Particulares, instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción o procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvula y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos fluidos.
Es condición de esta cobertura que la responsabilidad sea la consecuencia de daños que podría producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros, a causa de explosión, incendio o escape de agua caliente, vapor o aceite o bien del combustible que fuese utilizado para calentar el agua o el aceite y que las características del inmueble y las actividades que se desarrollen en el mismo coincidan con la descripción enunciadas en las Condiciones Particulares.

Art 2° - TERCERAS PERSONAS:
Ampliando lo dispuesto en la Cláusula 2, párrafo 3° de las Condiciones Generales se aclara que si bien el portero encargado u otras personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, no se considerarán terceros quedan comprendidos en la cobertura los daños producidos a los bienes de la misma como así tambien los producidos a las personas de sus familiares.
Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubra el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio domestico o sus empleados se consideran terceros a los efectos de ésta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como así también las "partes exclusivas" del edificio pertenecientes a los distintos consorcistas se consideran bienes de terceros
Quedan por otra parte, excluidos de la cobertura los daños causados a las partes comunes del edificio.

Art. 3° - RIESGOS NO ASEGURADOS:
El Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que hallen en dicho edificio.
Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establece el Art. 1° que precede, quedan sin efecto las disposiciones de la Clausula 4, inciso d) y h) de las Condiciones Generales.

Art. 4° - INVARIABILIDAD DE LA SUMA ASEGURADA DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA:
Modificando lo dispuesto en la Cláusula 3, Párrafo 1° y 2° de las Condiciones Generales, se conviene que la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares, no queda reducida por uno o más siniestros totales o parciales, sino que dicha suma representa el límite máximo de responsabilidad por todo reclamo o reclamos que se originen en un mismo acontecimiento o serie de acontecimientos ocurridos dentro de un plazo de 72 horas.

Art. 5°:
No obstante cuando establece la Cláusula 7 de las Condiciones Generales, el presente seguro sólo podrá ser rescindido por el Asegurador cuando medie causa imputable al Asegurado.

Art. 6°:
Son cargas especiales del Asegurado, además de las contenidas en las Condiciones Generales:
a) Mantener el artefacto especificado en condiciones de funcionamiento ajustadas a las instrucciones impartidas por su fabricante y las disposiciones emanadas de la autoridad municipal competente.
b) Dar aviso al Asegurador, dentro de los Diez (10) días de tomar conocimiento, de todo hecho que involucra una desatención del artefacto especificado por parte profesional cuya certificación facilitara la contratación del seguro.

Art. 7°:
El Asegurador podrá hacer inspeccionar -a su cargo- el artefacto especificado en estas Condiciones Particulares en cualquier tiempo de la vigencia del seguro.

Art. 8°:
Se establece que el premio de este seguro (prima más impuestos, tasas y gravámenes a la misma) deberá pagarse totalmente contra entrega de la póliza y en ningún caso después de 25 días corridos a contar desde la fecha de iniciación de su vigencia. En caso de falta de pago total del premio dentro de dicho plazo, la cobertura quedara automaticamente suspendida. La misma solo quedara rehabilitada a las 12 horas del día siguiente en que el Asegurador reciba el pago del importe debido mas el 7 por ciento, siempre que ello ocurra dentro de los dos meses contados desde la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza, quedando a favor del Asegurado, como penalidad, el premio correspondiente al periodo sin cobertura.

ANEXO N° 17

SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL

A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CONDICIONES GENERALES

RIESGO CUBIERTO
Cláusula 1
De acuerdo con las Condiciones Generales, en cuanto no sean modificadas por estas Condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosion, descargas eléctricas y escapes de gás.

RIESGO DE CALDERAS
Cláusula 2
Queda excluída de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente praa calefaccion de procesos, inclui-

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

das las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) litros;
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal./hora;
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques) de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo, se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte de fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

CARGAS ESPECIALES
Cláusula 3
Es condición de esta cobertura, cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

ANEXO N° 7

SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL

ASCENSORES O MONTACARGAS

CONDICIONES ESPECIALES

Cláusula 1
Riesgo Cubierto
De acuerdo con las Condiciones Generales, el Asegurador cubre la Responsabilidad del Asegurado hacia terceros, emergentes de los daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionados en las Condiciones Particulares.

Cláusula 2
Cargas Especiales
Es Carga Especial del Asegurado, además de la indicada en las Condiciones Generales, cumplir con las disposiciones del Código de la edificación y demás reglamentos vigentes inherentes a la instalación, mantenimiento y uso de los ascensores y/o montacargas, como así también haber realizado las tareas con adecuadas medidas de seguridad.

Cláusula 3
CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUBRIENDO DETERMINADOS ACCIDENTES PROVOCADOS POR LOS CONSERVADORES Y SU O SUS REPRESENTANTES TECNICOS DE ASCENSORES E INSTALACIONES ASIMILABLES SEGUN LA ORDENANZA 49.308 DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Artículo 1 - Riesgo Cubierto
De acuerdo con lo dispuesto en las Condiciones Generales (con excepción del punto a) de su Cláusula 4 que que queda eliminado), las presentes Condiciones Especiales y las Condiciones Particulares, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y a su o sus Representantes Técnicos que figuran en las Condiciones Particulares o los endosos de esta póliza, por cuanto deban a un tercero, exclusivamente en razón de la responsabilidad civil en que incurran por hechos u omisiones con culpa, negligencia o impericia, durante la vigencia del presente seguro, en la prestación de servicios de inspección, mantenimiento y asistencia técnica previstos en la Ordenanza 49308 de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas y guardas mecanizadas de vehículos o rampas móviles, cuyas ubicaciones y descripciones figuran en las Condiciones Particulares o en Endosos de esta Póliza.

Este seguro sólo ampara la responsabilidad de los Asegurados que resulte de la muerte o lesiones de personas o de daños materiales a vehículos automotores a raíz del uso de dichos ascensores e instalaciones asimilables comprendidos en la cobertura, con excepción de cualquier otra responsabilidad contractual o extracontractual en que puedan incurrir los Asegurados.

Se deja constancia asimismo que este seguro cubre, a raíz de de hechos u omisiones de los Asegurados cometidos durante su vigencia, la responsabilidad por accidentes ocurridos tanto durante como después de la vigencia, siempre que en el último caso, antes de su ocurrencia, no se haya hecho o debería haberse realizado una nueva revisión de las instalaciones, ya no cubiertas por esta póliza, en base a la Ordenanza Municipal o estas condiciones.

Conste finalmente que el Asegurador no se hará cargo de indemnización alguna debida por un accidente, cuando el propietario del edificio o el Asegurado haya sido notificado del reclamo del tercero o de sus derecho habientes, con posterioridad a dos años de la fecha de dicho accidente.

Artículo 2 - Cargas del Asegurado
Cuando el Conservador o Técnico asegurado asume el mantenimiento de un nuevo ascensor o instalación asimilable, deberá declararlo (por escrito) al Asegurador no más de 48 horas después de la fecha de asumir el compromiso en el Libro de Inspección. El incumplimiento de tal declaración en el término preindicado hará que la vigencia de la cobertura para dicho ascensor o instalación asimilable, comience a regir recién a partir de las 12 horas del día siguiente al de la recepción de la declaración por el Asegurador.

En el caso que el Conservador o Técnico Asegurado asuma el mantenimiento de un nuevo ascensor o instalación asimilable, deberá efectuar una revisación total completa de las instalaciones dentro del primer mes de su actuación.

En el convenio que el Asegurado celebre con el propietario del edificio, por otra parte, deberá dejarse constancia que éste último asume la obligación de comunicarle sin demora cualquier accidente que hubiera ocurrido, como así también cualquier reclamo que, a raíz de él, haya recibido de un tercero.

Se deja expresa constancia, finalmente, que todas las obligaciones impuestas al o a los Asegurados por la presente póliza y por la Ordenanza Municipal Nro. 49.308, sus futuras modificaciones o las que la reemplacen, en su calidad de Conservador o Representante Técnico, se consideran cargas a los efectos de este seguro y su no cumplimiento implica la caducidad de los derechos del o de los Asegurados bajo este contrato, de acuerdo con lo dipuesto por el Art. 36, inciso a) de la Ley de Seguros Nro. 17.418 y la Clausula 8 de las Condiciones Generales de esta póliza.

Artículo 3 - Suma Asegurada
Modificando lo que prevé el 2do. párrafo de las Condiciones Generales, el máximo de las indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la poliza será de hasta dos veces el importe consignado dentro de un plazo de (1) año.

En caso de aumento de la suma asegurada, mediante endoso a esta póliza, rige la suma asegurada estipulada para la fecha en que el Asegurado cometió el hecho o la omisión culposa que dio lugar al accidente y reclamo.

ANEXO N° 8

SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL

CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES

CONDICIONES ESPECIALES

Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

De acuerdo con las Condiciones Generales, el Asegurador cubre la responsabilidad civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/u objetos afines y sus partes complementarias, mientras se encuentren en el inmueble mencionado en las Condiciones Particulares.
Asimismo quedan igualmente cubiertas, contrariamente a los establecido en la cláusula 4°, Inciso h) de las Condiciones Generales, la responsabilidad civil causada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

Cláusula 2 - ASEGURADOS
Quedan Asegurados bajo la presente póliza, individualmente o en conjunto hasta la o las sumas estipuladas en las Condiciones Particulares, el propietario y/o usuario del cartel, el anunciante, y el propietario del inmueble donde se encuentre instalado, cualquiera fuere el Tomador del Seguro

Cláusula 3 - CARGAS ESPECIALES
Es carga especial del Asegurado, además de la indicada en las Condiciones Generales cumplir con las disposiciones del codigo municipal y demas reglamentos vigentes inherentes a la colocacion, tenencia y uso del cartel y/o letreros y/u objetos afines, como asi tambien heber realizado las tareas con adecuadas medidas de seguridad.

ANEXO N°13

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CONDICIONES ESPECIALES

RIESGO CUBIERTO
Cláusula 1
De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de las Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra que el ejercicio de su actividad detallada en las Condiciones Particulares, en el territorio de la República Argentina desarrolladas dentro y/o fuera del/los local/es especificado/s para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se enumeran en las mencionadas condiciones.

AMPLIACION RIESGO CUBIERTO
Cláusula 2
Contrariamente a lo establecido en el inciso b) de la cláusula 4° de las Condiciones Generales, queda igualmente cubierta la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:
a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro mas especifico.
b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro mas especifico.
En la medida en que los siniestros sean comprendidos en la cobertura detallada en estas Condiciones Especiales, quedan sin efecto las disposiciones de la clausula 4°, inc. k) de las Condiciones Generales.

RIESGOS EXCLUIDOS
Cláusula 3
Ademas de los riesgos que figuren en la Cláusula 4° de las Condiciones Generales, quedan excluídas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:
a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en las Condiciones Particulares..
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de valvulas y colectores hasta la conexion de los mismos con el sistema de distribución y circulación de liquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o deposito de vehículos.
i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción de edificios, instalación y montaje con motivo de la construcción. Refacción de edificios.

NO SE CONSIDERAN TERCEROS
Cláusula 4
Ademas de lo previsto en la Cláusula 2 párrafo 3) de las Condiciones Generales, no se consideran terceros los Contratistas y/o Sub- Contratistas y sus dependientes.
No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes, cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mancionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Sub-Contratista y/o que no correspondan especificamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.

INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Cláusula 5
El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales en cualquier momento indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR
Cláusula 6
El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra poliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el periodo anual precedente al principio de vigencia de esta póliza no recibio reclamacion o demanda alguna.

CARGAS ESPECIALES
Cláusula 7
Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

CATEGORIAS DE PRODUCTOS

INFLAMABLES
Los sólidos muy combustibles, que aún cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama.
Tambien encuadran en esta categoria los productos quimicamente muy reactivos u oxidantes enérgicos. El yute, carbon en polvo, nitratos organicos, peroxido de benzoilo, carburo de calcio.
Los liquidos cuyo punto de inflamacion se encuentra comprendido entre los 10 y 40°C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos.
Los gases licuados de petroleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, tambien encuadran en esta categoria.

MUY INFLAMABLES O EXPLOSIVOS
Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico.
Los liquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10°C.
Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano etc.
Los liquidos cuyos vapores formen mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.

SUSTANCIAS TOXICAS

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

En su más amplio sentido el término toxicidad se define como la capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común, el término sustancia toxica se aplica a aquellos que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.

ANEXO N° 14

CLAUSULA ADICIONAL

APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESOLUCIÓN GENERAL N° 17.355 DEL 4 DE AGOSTO DE 1983 Y CARTA CIRCULAR N° 1.214 DEL 2 DE JULIO DE 1984

Cláusula 1 - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
CLAUSULA PARA LA COBERTURA ADICIONAL DE:
A - INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso h) de las Condiciones Generales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.
Queda excluída de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluídos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) litros.
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal./hora.
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotánques), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.
Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte de fluído a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las maquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

ANEXO N° 14

CLAUSULA ADICIONAL

APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESOLUCIÓN GENERAL N° 17.355 DEL 4 DE AGOSTO DE 1983 Y CARTA CIRCULAR N° 1.214 DEL 2 DE JULIO DE 1984

Cláusula 3
C - ASCENSORES Y MONTACARGAS
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 inciso j) de las Condiciones Generales el Asegurador cubre los daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionados en las Condiciones Particulares.

ANEXO N° 14

CLAUSULA ADICIONAL

APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESOLUCIÓN GENERAL N° 17.355 DEL 4 DE AGOSTO DE 1983 Y CARTA CIRCULAR N° 1.214 DEL 2 DE JULIO DE 1984

Cláusula 5
E - INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE O ACEITE CALIENTE
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 inciso d) de las Condiciones Especiales el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra como propietario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicación se detallan en las Condiciones Particulares, instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos incluídas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluídos.
Es condición de esta cobertura que tal Responsabilidad sea la consecuencia de daños que podría producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros a causa de explosión, incendio o escape de agua caliente, vapor o aceite caliente o bien del cumbustible que fuese utilizado para calentar el agua o aceite y que las características del inmueble y las actividades que se desarrollen en el mismo coincidan con la descripción enunciada en las Condiciones Particulares.
Ampliando lo dispuesto en la Cláusula 2 parrafo 3° de las Condiciones Generales se aclara que si bien el portero encargado u otras personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo no se considerarán terceros, quedan comprendidos en la cobertura los daños producidos a los bienes de las mismas como así también los producidos a las personas de sus familiares.
Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubra el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio doméstico o sus empleados se consideran terceros a los efectos de esta poliza y los bienes muebles de su propiedad, como así tambien las "partes exclusivas" del edificio pertenecientes a los distintos consorcistas se consideran bienes de terceros. Quedan por otra parte excluidos los daños causados a las "partes comunes" del edificio.
El Asegurador no cubre la Responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes del las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.
Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establecen los dos primeros parrafos de esta Clausula quedan sin efecto las disposiciones de la Clausula 4, inciso d), e) y h) de las Condiciones Generales.

ANEXO N° 14

CLAUSULA ADICIONAL

APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESOLUCIÓN GENERAL N° 17.355 DEL 4 DE AGOSTO DE 1983 Y CARTA CIRCULAR N° 1.214 DEL 2 DE JULIO DE 1984

Cláusula 7
G - VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3, inciso a) de las Condiciones Especiales se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil en que el Asegurado incurra por el ejercicio de la actividad detallada en las Condiciones Particulares a consecuencia de hechos de los vendedores ambulantes y/o viajantes al servicio del Asegurado fuera del/los local/es mencionado/s.

W0677

ANEXO N° 14

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
N° de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

CLAUSULA ADICIONAL

APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESOLUCIÓN GENERAL N° 17.355 DEL 4 DE AGOSTO DE 1983 Y CARTA CIRCULAR N° 1.214 DEL 2 DE JULIO DE 1984

Cláusula 8
H -CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3, inciso g) de las Condiciones Especiales se amplía a cubrir la Responesabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en las Condiciones Particulares permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes.

ANEXO N° 14

CLAUSULA ADICIONAL

APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESOLUCIÓN GENERAL N° 17.355 DEL 4 DE AGOSTO DE 1983 Y CARTA CIRCULAR N° 1.214 DEL 2 DE JULIO DE 1984

Cláusula 12
K - ARMAS DE FUEGO
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3, inciso e) de las Condiciones Especiales se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de los daños que se produjesen por el uso de armas de fuego de las personas que, por su actividad al servicio del Asegurado deba portar o guardar.

ANEXO N° 14

CLAUSULA ADICIONAL

APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESOLUCIÓN GENERAL N° 17.355 DEL 4 DE AGOSTO DE 1983 Y CARTA CIRCULAR N° 1.214 DEL 2 DE JULIO DE 1984

Cláusula 13
L - GRUAS - GUINCHES - AUTOELEVADORES
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso b) de las Condiciones Generales el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas, guinches y/o autoelevadores mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas.
Por consiguiente se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de vehículos, automotores y/o remolcados. Asimismo, está cobertura se aplica en exceso de otras polizas mas específicas si las hubiere.

ANEXO III

DATOS OBLIGATORIOS DEL CLIENTE

Sr. Asegurado:
En virtud de lo establecido por la ley 25.246 y la Resolución General de la Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 28.608/02, normas que se refieren a la prevención de lavado de activos de origen delictivo, se ha tornado obligatorio el suministro de la información a que se refiere el presente anexo. En aras del fiel cumplimiento de la citada normativa, se solicita que la información requerida sea completa y veraz a los efectos legales correspondientes.
Se deja expresa constancia que el Cliente deberá aportar a la Compañía Aseguradora los siguientes datos minimos y obligatorios:

1. CUANDO SE TRATE DE PERSONAS FISICAS:
1.a. Nombre y apellido.
1.b. Fecha de nacimiento.
1.c. Lugar de nacimiento.
1.d. Nacionalidad.
1.e. Nº y tipo de documento que deberá exhibir en original (se aceptará como documento válido para acreditar la identidad el D.N.I., L.C, L.E., Cédula de Identidad del MERCOSUR o pasaporte vigentes al momento de celebrar el contrato.
1.f. C.U.I.T. / C.U.I.L. / C.D.I.
1.g. Domicilio real, laboral o comercial (calle, número, localidad, provincia y código postal).
1.h. Numero de teléfono particular, laboral o comercial.
1.i. Actividad / ocupación.
1.j. Estado civil.
En el caso de intervenir un apoderado, tutor, curador o representante, el mismo deberá aportar análoga información a la Compania Aseguradora.

2.CUANDO SE TRATE DE PERSONAS JURIDICAS:
2.a. Razón social.
2.b. C.U.I.T. (constancia de inscripción).
2.c. Dirección y telefono de la sede social principal.
2.d. Actividad principal realizada.
Respecto del representante legal o del apoderado que realice la transacción en nombre de la entidad, el mismo deberá aportar identicos datos detallados anteriormente para personas fisicas.
La misma información antes indicada será acreditada en los casos de fideicomisos, asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica.

ANEXO N° 2 a)

SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL

MODIFICACION DE LA CLAUSULA 3 DE LAS CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA 3:

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento, que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o mas reclamos, producto de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será, salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas y otros acaecidos, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la responsabilidad máxima

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

de la Entidad Aseguradora en el momento del pago.

Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

ANEXO 3
CLAUSULA 40

CONDICION PARTICULAR:
CLAUSULA ESPECIFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION Y CONMOCION CIVIL

ARTICULO 1 - RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño (s) y perjuicio (s), pérdida (s), lesión (es) de cualquier tipo o muerte, prestación (es), costo (s), desembolso (s) o gastos (s) de cualquier naturaleza, que sea (n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado (s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:
1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución , o de conmoción civil.
1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2 - ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA
Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño (s) y perjuicio (s), pérdida (s), lesión (es) de cualquier tipo o muerte, prestación (es), costo (s), desembolso (s) o gasto (s) de cualquier naturaleza, que sea (n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado (s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

ARTICULO 3 - DEFINICIONES
A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:
3.1 Guerra. Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país (es) en contra de otro (s) país (es).
3.2 Guerra Civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
3.3 Guerrillas. Es un acto (s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado (s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo (s) armado (s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, i) tiene (n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca (n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.
3.4 Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.
3.5 Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.
3.6 Terrorismo. Es un acto (s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto (s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona (s) o grupo (s) de personas, actuando solo (s) o en representación o en conexión con cualquier organización (es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalente, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidad a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto (s) verificado (s) o reconocido (s) como tal (es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4
La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

ANEXO 40

CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTICULO 1°:
El/Los premio/s (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares) de este seguro, para que se inicie la vigencia, debe/n pagarse al contado, o, si el Asegurador lo aceptase en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, en un todo de acuerdo al anexo 80, expresada en la moneda que se menciona en el frente de la póliza. El premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura o endosos de cada período de facturación (art. 30-Ley 17.418).Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma. En caso de que el Asegurado efectúe pagos parciales de cuotas vencidas o atrasadas, los mismos no implicarán refinanciación automática ni rehabilitación de la póliza.

ARTICULO 2°:
Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora (0) del día siguiente a

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262 Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido. Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere, quedara a su favor, como penalidad, el importe del premio correspondiente al periodo transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión calculado de acuerdo a lo establecido en las Condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputada al Asegurado. La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificara la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no este totalmente cancelado el premio anterior.

ARTICULO 3°:
El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en 30 (treinta) días.

ARTICULO 4°:
Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los seguros del período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

ARTICULO 5°:
Cuando la prima quede sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTICULO 6°:
Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta cláusula se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniese fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.

ARTICULO 7°:
Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Registrate en www.mercantilandina.com.ar con tu DNI y este código 6203932

SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL
POLIZA Nº 001481746 ENDOSO Nº 000000

VIGENCIA DEL SEGURO Desde las 12 hs. del 01.10.2024 Hasta las 12 hs. del 01.10.2025

ASEGURADO
PELCO S A
SAAVEDRA N° 2875
1648 - TIGRE B A
IVA: Resp.Inscripto

AGENTE INTERVINIENTE MATRICULA N° 1579
201 9487/4 UNIS ASESORES DE RIESGOS SA

Suma Asegurada
Según se detalla en suplemento adicional 01

Riesgo Asegurado o Causa de la Modificación
POLIZA NUEVA

Según se detalla en suplemento adicional 01

Sr. asegurado: Ud. cuenta con la posibilidad de recurrir al Sr. Defensor del Asegurado por cualquier reclamo y/o conflicto directo que pueda surgir con motivo del presente seguro. La utilización de esta vía es voluntaria y no excluye otras instancias administrativas o judiciales que por ley correspondan.

Esta Póliza ha sido aprobada por la Superintend
cia de Seguros de la Nación por Resolución/Prov
do 125181

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

1106 BUENOS AIRES 2 de OCTUBRE de 2024

Necochea 183 Capital 5500, Mendoza tel.: 0261 4298388 - fax: 0261 4254 954
Av. Belgrano 672, CABA, 1092, AAT, tel.: 011 4310 5400 - fax: 011 4315 2470
C.U.I.T.: 30-50003691-1 - Ing. Brutos N°: 913500195-8
CAJA PREV. N°: 0000000065 I.V.A.: Respons. Inscr. Agente Ret.

0810-888-6262 (Atención al Cliente)

Entre la Compañía de Seguros "La Mercantil Andina" Sociedad Anónima, en adelante "EL ASEGURADOR", y quien más adelante se designa con el nombre de "ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, particulares y especiales del mismo.

Los vocablos "ASEGURADO", "TOMADOR", "CONTRATANTE", se utilizan indistintamente en esta póliza, por lo que se debe dar el significado que corresponda.
Si el texto de la póliza y/o endoso difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclamara dentro de los 30 días de haber recibido la póliza (Art.12 de la Ley de Seguros).
Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Buenos Aires, o al teléfono: (011) 4338-4000, (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30 hs. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: http://www.ssn.gov.ar.
La póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Moneda	U$S	Cotización	990,5000

Prima	8657,91
Imp. y Sellos	207,79
Percep.I.Brutos BUENOS AIRES	69,26
I.V.A.	1818,16
Percep. I.V.A.	259,74
PREMIO TOTAL	11012,86

Alícuota 0,5% ley 19.518, art. 17,inc. 1) según resolución del 01/03/07

Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos según detalle en Suplemento Adicional 01

Esteban Rodríguez
Gerente Comercial

W.0670

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-888-6262. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.mercantilandina.com.ar
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

FACTURA

Registrate en www.mercantilandina.com.ar con tu DNI y este código 6203932

SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL
POLIZA Nº 001481746 ENDOSO Nº 000000

VIGENCIA DEL SEGURO Desde las 12 hs. del 01.10.2024 Hasta las 12 hs. del 01.10.2025

ASEGURADO
PELCO S A
SAAVEDRA N° 2875
1648 - TIGRE B A
IVA: Resp.Inscripto
C.U.I.T. 30-60606312-8

AGENTE INTERVINIENTE MATRICULA N° 1579
201 9487/4 UNIS ASESORES DE RIESGOS SA

Suma Asegurada
Según se detalla en suplemento adicional 01

Riesgo Asegurado o Causa de la Modificación
POLIZA NUEVA

Según se detalla en suplemento adicional 01

Sr. asegurado: Ud. cuenta con la posibilidad de recurrir al Sr. Defensor del Asegurado por cualquier reclamo y/o conflicto directo que pueda surgir con motivo del presente seguro. La utilización de esta vía es voluntaria y no excluye otras instancias administrativas o judiciales que por ley correspondan.

Esta Póliza ha sido aprobada por la Superintend
cia de Seguros de la Nación por Resolución/Prov
do 125181

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

1106 BUENOS AIRES 2 de OCTUBRE de 2024

Necochea 183 Capital 5500, Mendoza tel.: 0261 4298388 - fax: 0261 4254 954
Av. Belgrano 672, CABA, 1092, AAT, tel.: 011 4310 5400 - fax: 011 4315 2470
C.U.I.T.: 30-50003691-1 - Ing. Brutos N°: 913500195-8
CAJA PREV. N°: 0000000065 I.V.A.: Respons. Inscr. Agente Ret.

0810-888-6262 (Atención al Cliente)

Entre la Compañía de Seguros "La Mercantil Andina" Sociedad Anónima, en adelante "EL ASEGURADOR", y quien más adelante se designa con el nombre de "ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, particulares y especiales del mismo.

Los vocablos "ASEGURADO", "TOMADOR", "CONTRATANTE", se utilizan indistintamente en esta póliza, por lo que se debe dar el significado que corresponda.
Si el texto de la póliza y/o endoso difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclamara dentro de los 30 días de haber recibido la póliza (Art.12 de la Ley de Seguros).
Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Buenos Aires, o al teléfono: (011) 4338-4000, (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30 hs. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: http://www.ssn.gov.ar.
La póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Moneda	U$S	Cotización	990,5000

Prima	8657,91
Imp. y Sellos	207,79
Percep.I.Brutos BUENOS AIRES	69,26
I.V.A.	1818,16
Percep. I.V.A.	259,74
PREMIO TOTAL	11012,86

Alícuota 0,5% ley 19.518, art. 17,inc. 1) según resolución del 01/03/07

Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos según detalle en Suplemento Adicional 01

Esteban Rodríguez
Gerente Comercial

W.0670

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-888-6262. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.mercantilandina.com.ar
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

CONDICIONES PARTICULARES

Asegurado: 6203932 PELCO S A
SAAVEDRA N° 2875 , (1648) TIGRE B A
IVA: Resp.Inscripto 30-60606312-8

Período..: 365 Días
Vigencia.: 01.10.2024 / 01.10.2025
F.Emisión: 02.10.2024

Ubicación del Riesgo EL TALAR B A
REP ARGENTINA

Coberturas de Subrama

Descripción del Riesgo		Suma Asegurada
RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	U$S	1000000,00

Ubicación del Riesgo Rep.Arg
Actividad RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PEL NO PELIGROSOS
Moneda: Dolares
Coberturas
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual emergente del desarrollo de su actividad comercial, incluyendo los siguientes adicionales:
Cobertura: Básica emergente de la actividad del asegurado:+ Incendio, Rayo, Explosión, Descargas Eléctrica y Escapes de Gas + Carteles, Letreros y Marquesinas+ Ascensores y montacargas+ Instalaciones a Vapor, Agua Caliente o Aceite Caliente+ Vendedores Ambulantes y/o Viajantes+ Carga y descarga de bienes fuera del local+ Animales Domésticos+ Armas de Fuego+ Rotura de Cañerias+ Grúas Guinches Autoelevadores+ Suministros de alimentos a título oneroso+ Contratistas y Subcontratistas + Transporte de Bienes (Excluyendo el daños a los bienes y al medio transportador)
Suma asegurada USD 1.000.000- por acontecimiento y por todos los acontecimientos
y
Franquicia deducible 10% del siniestro, con un mínimo del 1% y con un máximo del 5% ambos de la suma asegurada
Exclusiones
Según condiciones Generales y específicas autorizadas por SSN.
Exclusiones particulares:
- Responsabilidad Civil Automotores.
- Responsabilidad Civil Patronal.
- Responsabilidad Civil Profesional.
- Responsabilidad Civil Contractual.
- Incumplimiento de Contrato.
- Accidentes del Trabajo / ART / Enfermedades Profesionales.
- Bienes bajo cuidado, custodia y control del asegurado.
- Daños a los equipos utilizados.
- Daños consecuenciales.
- Daños punitivos y ejemplificadores.
- Directores y Funcionarios.
- Errores y omisiones.
- Robo y/o Hurto.
- Vandalismo y/o malevolencia.
- Todo tipo de contaminación gradual y/o ambiental.

Multas y penalidades
Se excluyen las multas y/o penalidades derivadas del incumplimiento parcial o total de obligaciones contractuales como así también los reclamos provenientes de defectos en los trabajos que se realicen o la calidad y/o garantía de los mismos.

LIMITE DE INDEMNIZACION

SE HACE CONSTAR QUE CONTRARIAMENTE A LO INDICADO EN LA CLAUSULA 3 DEL ANEXO 2 - CONDICIONES GENERALES DE POLIZA - EL LIMITE DE INDEMNIZACION SERA DE UNA VEZ LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN EL FRENTE DE PÓLIZA, POR ACONTECIMIENTO Y POR TODOS LOS ACONTECIMIENTOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE

W 0676

CONDICIONES PARTICULARES

CONTRATO.
.
FRANQUICIA DEDUCIBLE: 10% del monto indemnizatorio, con un mínimo del 1% y un máximo del 5% de la suma asegurada.
.

CLAUSULA DE COASEGURADOS

ESTA EXPRESAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CADA UNO DE LOS COASEGURADOS ESTA CUBIERTO, BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, EXCLUSIVAMENTE CON RESPECTO A LOS RECLAMOS PROVENIENTES DE LOS TRABAJOS DETALLADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y REALIZADOS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL.
LA COBERTURA OTORGADA A CADA COASEGURADO ESTA ESTRICTAMENTE RESTRINGIDA A SU INTERES EN LOS TRABAJOS DETALLADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y EFECTUADOS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL, Y NINGUNA COBERTURA BAJO LA PRESENTE POLIZA, SE OTORGA PARA RECLAMOS QUE UNO O MAS COASEGURADOS HAGAN CONTRA CUALQUIER OTRO U OTROS, AUNQUE PROVENGAN ESPECIFICAMENTE DE LOS TRABAJOS DETALLADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
NO OBSTANTE LO ANTERIOR, CADA COASEGURADO MANTIENE SU CONDICIÓN COMO TERCERO CUANDO SE ENCUENTRE REALIZANDO SUS PROPIAS ACTIVIDADES, AJENAS A LOS TRABAJOS DETALLADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
SE ENTIENDE POR COASEGURADO A TODO ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA CON EXCLUSION QUIEN SE NOMBRA COMO ASEGURADO PRINCIPAL.
LA RESPONSABILIDAD TOTAL DEL ASEGURADOR NO EXCEDERA LOS LIMITES DE INDEMNIZACION ESPECIFICADOS.
.

MULTAS Y PENALIDADES

Se excluyen las multas y/o penalidades derivadas del incumplimiento parcial o total de obligaciones contractuales como asi tambièn los reclamos provenientes de defectos en los trabajos que se realicen o la calidad y/o garantìa de los mismos.
* ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A. 30501199253
* ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE) 30710695993
* AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. 30696170580
* ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENTS S.A. 30710610130
* AR ZINC S.A. 30502198471
* ARNEG ARGENTINA S.A 30586423513
* ASOC. ARG. ADVENTISTA DEL 7° DIA 30500974016
* AUSTIN POWDER ARGENTINA S.A. 30503985663
* CERRO VANGUARDIA S.A. 30618725320
* COFCO INTERNATIONAL ARGENTINA S.A. 33506737449
* FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO (FA SE) 30715255703
* GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA 30609068945
* GRECOIL & CIA S.A. 30672218957
* KILWER S.A. 30663213675
* MINISTERIO DE TRANSPORTE 30715127209
* OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO 30710681771
* ORGANIZACION COURIER ARGENTINA S.A. (OCASA) 30662049618
* ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS 30693494210
* PALADINI S.A. 30503348728
* PAMPA ENERGIA S.A. 30526552659
* PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA 30695542476
* PETROLERA EL TREBOL S.A. 30705037775
* RAIZEN ARGENTINA S.A.U. 30506726804
* RENOVA S.A. 30709590894
* DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO S.A.P.E.M. 30663502820
* TERNIUM ARGENTINA S.A. 30516888241
* Y-GEN ELECTRICA II S.R.L 30715252526
* YPF ENERGIA ELECTRICA S.A. 30714128309
* YPF S.A 30546689979
* TERMINAL 6 S.A. 30615829699
* T6 INDUSTRIAL S.A. 33689206099
* SIAT S.A. 30607451369
* INVAP SOCIEDAD DEL ESTADO 30585581247

CLAUSULA DE SUBROGACION

EN CASO DE QUE UN TERCERO RECLAME DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ALGUNA/S DE LA/S EMPRESA/S REFERENCIADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, POR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE POR LA PRESENTE COBERTURA, DICHA/S EMPRESA/S SERA/N CONSIDERADA/S COMO ASEGURADA/S PARA ESTA POLIZA.
ESTA ASEGURADORA RENUNCIA A EJERCER SU DERECHO DE SUBROGACION CONTRA LA/S EMPRESA/S DE LA REFERENCIA, SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS, EN TODOS AQUELLOS SINIESTROS CON LA COBERTURA CONFORME A LOS TERMINOS DE LA PRESENTE

W 0676

RESPONSABILIDAD CIVIL
Suplemento Adicional 01 - Póliza 001481746/00000 Prd. 201-20901 /94874 Asegurado 3

CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA, SUS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, ELLO SIN PERJUICIO DEL ASEGURADO PRINCIPAL.
1) LOS SINIESTROS OCURRIDOS MEDIANDO RESPONSABILIDAD DE ALGUNA/S DE LA/S EMPRESA/S DE LA REFERENCIA, Y/O SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS, QUE GENEREN DERECHOS DE INDEMNIZACION A FAVOR DEL ASEGURADO, EN LAS QUE PODRA EJERCERSE REPETICION DEL RESPONSABLE.
2) EN TODOS LOS CASOS LA COBERTURA QUE SE EXTIENDE A ALGUNA/S DE LA/S EMPRESA/S DE LA REFERENCIA SERA EFECTIVA Y LIMITADA AL LUGAR DE LA EXPLOTACION DE QUE SE TRATE.
3) EN NINGUN CASO LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA EXCEDERA LAS LIMITACIONES DE COBERTURA PREVISTAS EN LA PRESENTE POLIZA.
4) EN CASO DE QUE EL SINIESTRO HAYA OCURRIDO OCASIONADO POR LA CULPA GRAVE O DOLO DE ALGUNA/S DE LA/S EMPRESA/S DE LA REFERENCIA, Y/O SUS EMPLEADOS Y/O SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS, LA ASEGURADORA PODRA REPETIR DEL/LOS RESPONSABLE/S DEL MISMO TODO CUANTO PUDIERA SER OBLIGADO A PAGAR, YA SEA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, SUS COSTOS Y COSTAS, INTERESES Y DEMAS ACCESORIOS.

.
* TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S.A. 33616008639
* EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE 30545788167
* INVAP SOCIEDAD DEL ESTADO 30585581247

Coberturas especificas de este riesgo
RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD
INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS
CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES
Ascensores y Montacargas
INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE O ACEITE CALIENTE
VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES
CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO
Tenencia de animales domésticos
Armas de fuego
ROTURA DE CAÑERIAS
GRUAS - GUINCHES - AUTOELEVADORES
EXPENDIO Y/O SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS A TITULO ONEROSO

Cláusulas y/o Anexos:
00:ANEXO,II/99,C/99,C;A1/5/17/
01:7/8/13/14,1/14,3/14,5/14,7/14,8/14,12/14,13/14,32/ANEXO,III/1/2/2A/3,40/40
Prima: U$S 8657,91 Rec. Fin. e Impuestos: 2354,95 Premio: 11012,86

Productor..: 9487/4 UNIS ASESORES DE RIESGOS SA
Localidad..: (1001) PTO.MADERO C F

Plan de Pago

Cuota	Vto.Asegu.	Importe
1	02.10.2024	1103,86
2	02.11.2024	1101,00
3	02.12.2024	1101,00
4	02.01.2025	1101,00
5	02.02.2025	1101,00
6	02.03.2025	1101,00
7	02.04.2025	1101,00
8	02.05.2025	1101,00
9	02.06.2025	1101,00
10	02.07.2025	1101,00

W 0676

RESPONSABILIDAD CIVIL
Suplemento Adicional 01 - Póliza 001481746/00000 Prd. 201-20901 /94874 Asegurado 4

CONDICIONES PARTICULARES

W 0676

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001481746 000 01 RAMA: RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 6203932 PELCO S A
DOMICILIO: SAAVEDRA N° 2875, (1648) TIGRE B A
FECHA EMISION: 02.10.2024
VIGENCIA DE PÓLIZA: 01.10.2024 - 01.10.2025

VTO. PAGO	IMPORTE
02.10.2024	U$S 1.103,86

Ubicación del Riesgo: REP ARGENTINA (1617) EL TALAR B A

El presente plan de pago para la póliza 001481746 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 02.10.2024

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001481746 000 01 RAMA: RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 6203932 PELCO S A
FECHA EMISION: 02.10.2024
VIGENCIA PÓLIZA: 01.10.2024 - 01.10.2025
COD. DESPACHO: 201 0094874 UNIS ASESORES DE RIESGOS SA-VP 25.10.24
Póliza

VTO. PAGO	IMPORTE
02.10.2024	U$S 1.103,86

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO: PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 6203932/9
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 0000000000091481746

09400901481746000019000110386009487402102499991167

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001481746 000 02 RAMA: RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 6203932 PELCO S A
DOMICILIO: SAAVEDRA N° 2875, (1648) TIGRE B A
FECHA EMISION: 02.10.2024
VIGENCIA DE PÓLIZA: 01.10.2024 - 01.10.2025

VTO. PAGO	IMPORTE
02.11.2024	U$S 1.101,00

Ubicación del Riesgo: REP ARGENTINA (1617) EL TALAR B A

El presente plan de pago para la póliza 001481746 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 02.10.2024

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001481746 000 02 RAMA: RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 6203932 PELCO S A
FECHA EMISION: 02.10.2024
VIGENCIA PÓLIZA: 01.10.2024 - 01.10.2025
COD. DESPACHO: 201 0094874 UNIS ASESORES DE RIESGOS SA-VP 25.11.24
Póliza

VTO. PAGO	IMPORTE
02.11.2024	U$S 1.101,00

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO: PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 6203932/9
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 0000000000091481746

09400901481746000029000110100009487402112499991165

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001481746 000 03 RAMA: RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 6203932 PELCO S A
DOMICILIO: SAAVEDRA N° 2875, (1648) TIGRE B A
FECHA EMISION: 02.10.2024
VIGENCIA DE PÓLIZA: 01.10.2024 - 01.10.2025

VTO. PAGO	IMPORTE
02.12.2024	U$S 1.101,00

Ubicación del Riesgo: REP ARGENTINA (1617) EL TALAR B A

El presente plan de pago para la póliza 001481746 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 02.10.2024

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001481746 000 03 RAMA: RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 6203932 PELCO S A
FECHA EMISION: 02.10.2024
VIGENCIA PÓLIZA: 01.10.2024 - 01.10.2025
COD. DESPACHO: 201 0094874 UNIS ASESORES DE RIESGOS SA-VP 26.12.24
Póliza

VTO. PAGO	IMPORTE
02.12.2024	U$S 1.101,00

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO: PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 6203932/9
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 0000000000091481746

09400901481746000039000110100009487402122499991161

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001481746 000 04 RAMA: RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 6203932 PELCO S A
DOMICILIO: SAAVEDRA N° 2875, (1648) TIGRE B A
FECHA EMISION: 02.10.2024
VIGENCIA DE PÓLIZA: 01.10.2024 - 01.10.2025

VTO. PAGO	IMPORTE
02.01.2025	U$S 1.101,00

Ubicación del Riesgo: REP ARGENTINA (1617) EL TALAR B A

El presente plan de pago para la póliza 001481746 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 02.10.2024

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001481746 000 04 RAMA: RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 6203932 PELCO S A
FECHA EMISION: 02.10.2024
VIGENCIA PÓLIZA: 01.10.2024 - 01.10.2025
COD. DESPACHO: 201 0094874 UNIS ASESORES DE RIESGOS SA-VP 27.01.25
Póliza

VTO. PAGO	IMPORTE
02.01.2025	U$S 1.101,00

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO: PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 6203932/9
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 0000000000091481746

09400901481746000049000110100009487402012599991161

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001481746 000 05 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 6203932 PELCO S A
DOMICILIO: SAAVEDRA N° 2875, (1648) TIGRE B A
FECHA EMISION: 02.10.2024
VIGENCIA DE PÓLIZA: 01.10.2024 - 01.10.2025

VTO. PAGO	IMPORTE
02.02.2025	U$S 1.101,00

Ubicación del Riesgo: REP ARGENTINA (1617) EL TALAR B A

El presente plan de pago para la póliza 001481746 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 02.10.2024

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001481746 000 05 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 6203932 PELCO S A
FECHA EMISION: 02.10.2024
VIGENCIA PÓLIZA: 01.10.2024 - 01.10.2025
COD. DESPACHO: 201 0094874 UNIS ASESORES DE RIESGOS SA-VP 25.02.25
Póliza

VTO. PAGO	IMPORTE
02.02.2025	U$S 1.101,00

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO: PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 6203932/9
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 0000000000091481746

0940090148174600005900011010000948740202259999167

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001481746 000 06 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 6203932 PELCO S A
DOMICILIO: SAAVEDRA N° 2875, (1648) TIGRE B A
FECHA EMISION: 02.10.2024
VIGENCIA DE PÓLIZA: 01.10.2024 - 01.10.2025

VTO. PAGO	IMPORTE
02.03.2025	U$S 1.101,00

Ubicación del Riesgo: REP ARGENTINA (1617) EL TALAR B A

El presente plan de pago para la póliza 001481746 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 02.10.2024

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001481746 000 06 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 6203932 PELCO S A
FECHA EMISION: 02.10.2024
VIGENCIA PÓLIZA: 01.10.2024 - 01.10.2025
COD. DESPACHO: 201 0094874 UNIS ASESORES DE RIESGOS SA-VP 25.03.25
Póliza

VTO. PAGO	IMPORTE
02.03.2025	U$S 1.101,00

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO: PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 6203932/9
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 0000000000091481746

0940090148174600006900011010000948740203259999163

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001481746 000 07 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 6203932 PELCO S A
DOMICILIO: SAAVEDRA N° 2875, (1648) TIGRE B A
FECHA EMISION: 02.10.2024
VIGENCIA DE PÓLIZA: 01.10.2024 - 01.10.2025

VTO. PAGO	IMPORTE
02.04.2025	U$S 1.101,00

Ubicación del Riesgo: REP ARGENTINA (1617) EL TALAR B A

El presente plan de pago para la póliza 001481746 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 02.10.2024

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001481746 000 07 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 6203932 PELCO S A
FECHA EMISION: 02.10.2024
VIGENCIA PÓLIZA: 01.10.2024 - 01.10.2025
COD. DESPACHO: 201 0094874 UNIS ASESORES DE RIESGOS SA-VP 25.04.25
Póliza

VTO. PAGO	IMPORTE
02.04.2025	U$S 1.101,00

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO: PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 6203932/9
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 0000000000091481746

0940090148174600007900011010000948740204259999169

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001481746 000 08 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 6203932 PELCO S A
DOMICILIO: SAAVEDRA N° 2875, (1648) TIGRE B A
FECHA EMISION: 02.10.2024
VIGENCIA DE PÓLIZA: 01.10.2024 - 01.10.2025

VTO. PAGO	IMPORTE
02.05.2025	U$S 1.101,00

Ubicación del Riesgo: REP ARGENTINA (1617) EL TALAR B A

El presente plan de pago para la póliza 001481746 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 02.10.2024

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001481746 000 08 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 6203932 PELCO S A
FECHA EMISION: 02.10.2024
VIGENCIA PÓLIZA: 01.10.2024 - 01.10.2025
COD. DESPACHO: 201 0094874 UNIS ASESORES DE RIESGOS SA-VP 26.05.25
Póliza

VTO. PAGO	IMPORTE
02.05.2025	U$S 1.101,00

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO: PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 6203932/9
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 0000000000091481746

0940090148174600008900011010000948740205259999165

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001481746 000 09 RAMA: RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 6203932 PELCO S A
DOMICILIO: SAAVEDRA N° 2875, (1648) TIGRE B A
FECHA EMISION: 02.10.2024
VIGENCIA DE PÓLIZA: 01.10.2024 - 01.10.2025

VTO. PAGO	IMPORTE
02.06.2025	U$S 1.101,00

Ubicación del Riesgo: REP ARGENTINA (1617) EL TALAR B A

El presente plan de pago para la póliza 001481746 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 02.10.2024

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001481746 000 09 RAMA: RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 6203932 PELCO S A
FECHA EMISION: 02.10.2024
VIGENCIA PÓLIZA: 01.10.2024 - 01.10.2025
COD. DESPACHO: 201 0094874 UNIS ASESORES DE RIESGOS SA-VP 25.06.25
Póliza

VTO. PAGO	IMPORTE
02.06.2025	U$S 1.101,00

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO: PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 6203932/9
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000091481746

09400901481746000099000110100009487402062599991161

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001481746 000 10 RAMA: RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 6203932 PELCO S A
DOMICILIO: SAAVEDRA N° 2875, (1648) TIGRE B A
FECHA EMISION: 02.10.2024
VIGENCIA DE PÓLIZA: 01.10.2024 - 01.10.2025

VTO. PAGO	IMPORTE
02.07.2025	U$S 1.101,00

Ubicación del Riesgo: REP ARGENTINA (1617) EL TALAR B A

El presente plan de pago para la póliza 001481746 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 02.10.2024

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001481746 000 10 RAMA: RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 6203932 PELCO S A
FECHA EMISION: 02.10.2024
VIGENCIA PÓLIZA: 01.10.2024 - 01.10.2025
COD. DESPACHO: 201 0094874 UNIS ASESORES DE RIESGOS SA-VP 25.07.25
Póliza

VTO. PAGO	IMPORTE
02.07.2025	U$S 1.101,00

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO: PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 6203932/9
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000091481746

09400901481746000109000110100009487402072599991166

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: ********** RAMA: **********
ASEGURADO: ******* **********
DOMICILIO: **********
FECHA EMISION: **********
VIGENCIA DE PÓLIZA: ********** - **********

VTO. PAGO	IMPORTE
**********	**********

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: ********** RAMA: **********
ASEGURADO: ******* **********
FECHA EMISION: **********
VIGENCIA PÓLIZA: ********** - **********
COD. DESPACHO: 000 0000000 **********
Póliza **********

VTO. PAGO	IMPORTE
**********	**********

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO: **********

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: ********** RAMA: **********
ASEGURADO: ******* **********
DOMICILIO: **********
FECHA EMISION: **********
VIGENCIA DE PÓLIZA: ********** - **********

VTO. PAGO	IMPORTE
**********	**********

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: ********** RAMA: **********
ASEGURADO: ******* **********
FECHA EMISION: **********
VIGENCIA PÓLIZA: ********** - **********
COD. DESPACHO: 000 0000000 **********
Póliza **********

VTO. PAGO	IMPORTE
**********	**********

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO: **********

ANEXO N° 14

COBERTURAS ADICIONALES PARA ACTIVIDADES ESPECIALES

Cláusula 32: EXPENDIO DE ALIMENTOS A TITULO ONEROSO

El Asegurador cubre la Responsabilidad Civil Contractual emergente de lesiones o muerte a consecuencia del suministro de comidas y bebidas correspondiente a su servicio.
A los efectos de esta cobertura adicional, se anulan las disposiciones de los ítems a) y f) de la Cláusula 4ta. de las Condiciones Generales.
NOTA: Quedan expresamente excluidas de esta cobertura, aquellas empresas que elaboran, preparan y/o envasan comidas y/o alimentos para servicios externos.

ANEXO II

ADVERTENCIA: Medios Habilitados de Pago de Premios

Los únicos Sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nª 21.526.
c)Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nª 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d) Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo. #B

Cláusula 99 C

CLAUSULA DE MONEDA EXTRANJERA PAGADERA EN MONEDA EN CURSO LEGAL

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicia/deducibles y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.
Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil Comercial de la Nación. Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán de acuerdo a la cotización tipo de cambio minorista o mayorista -según se indique en las Condiciones Particulares- vendedor de cierre del Banco de a Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación, estableciéndose así el monto a cancelar para dar por cumplida la obligación.
Se pacta la utilización de la misma cotización en caso de que una disposición normativa prohibiera o restringiera el acceso de cualquiera de las partes al mercado de cambios.
Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Minorista o Mayorista -según se indique en las Condiciones Particulares- de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

ANEXO N° 1

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Cláusula 1

SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO

1.I El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas y otros acaeci dos, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la respon sabilidad máxima de la Entidad Aseguradora en el momento del pago.

Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

RIESGOS NO ASEGURADOS

1.II El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea cau sada o provenga de:

a) Obligaciones contractuales.

b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos autopropulsados o remolca dos.

c) Transmisión de enfermedades.

d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cual quier título salvo lo previsto en el inciso h).

e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, trepidacio nes de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.

f) Suministro de productos o alimentos.

g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del asegurado.

h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurran en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.

i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.

j) Ascensores o mantacargas.

k) Hechos de tumulto popular, huelga o lock- out.

No podrán cubrirse, en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmuta ciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262

Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Cláusula 2
POR LA GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN GARAGES Y OTRAS ACTIVIDADES SIMILARES

A) Descubierto obligatorio

El asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia o regulación judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses, importe que con motivo de cada acontecimiento no podra ser inferior al 3% de la suma básica que corresponda al dia del siniestro, ni mayor del 6% de dicho valor.

Conste que bajo pena de nulidad de la presente póliza este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

B) Exclusiones a la Cobertura

Además de los restantes casos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemmnizará la responsabilidad del Asegurado que emerja:

a) Directa o indirectamente de procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en las Condiciones Particulares.

b) Directamente de trabajos que se efectúen en los vehículos.

Cláusula 3
INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE Y ACEITE CALIENTE

El Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerias de liquido o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por los daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.

Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establece el Art. 1 que precede, quedan sin efecto las disposiciones del Art. 3° incisos d), e) y h) de las Condiciones Generales.

Cláusula 4
HECHOS PRIVADOS IMPUTABLES AL ASEGURADO Y/U OTROS

Además de los hechos excluidos en la Cláusula anterior y de los riesgos excluidos de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubre la responsabilidad civil del Asegurado que surja por la existencia de pileta de natación en su vivienda permanente o transitoria.

Cláusula 5
EXCAVACIONES, CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MONTAJE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCION: REFACCION DE EDIFICIOS

a) Además de los riesgos excluídos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de estas Condiciones Especiales, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehiculos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) Quedan también excluídas las responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, tales como, aquel o aquellas que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios del suelo, realizado los calculos de resistencia y otros estudios especiales. En el caso que ocurran algunos de los hechos detallados precedentemente el Asegurador se reserva el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra el o los profesionales.
c) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podria producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluídas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos al sistema de distribución y circulación de liquidos y fluidos.
d) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños que afecten a instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos y de daños resultantes de limpieza de edificios por arenado y/o acidos.

Cláusula 6
NO SE CONSIDERAN TERCEROS

Además de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, no se consideran terceros:

a) El o los Propietarios del inmueble indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, los Contratistas y Subcontratistas de obra, y la Empresa vendedora actuante.

b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.

Asimismo, no se consideran cosas de terceros los bienes bajo el cuidado o en custodia del o de los Asegurados o de las personas mencionadas en los parrafos precedentes.

No obstante, lo expresado en el inciso a) de la presente Cláusula, y para el caso de edificios de propiedad horizontal, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por las reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista por los daños que afecten a sus bienes propios.

Cláusula 7. Riesgo de Calderas
A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS

Queda excluída de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefaccion de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribucion y circulación de liquidos y fluidos.

Cláusula 8
TINTORERIAS Y SIMILARES

Además de los riesgos excluídos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, contemplando las excepciones establecidas en la Clausula precedente, quedan excluidas las responsabilidades emergentes de:

a) Directa o indirectamente de procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en las Condiciones Particulares.
b) Directamente de trabajos que se efectúen en las prendas.
c) Perdidas o daños a pieles naturales y sinteticas y sus manufacturas.

Cláusula 9
PRODUCTOS

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, quedan excluídas las responsabilidades emergentes como consecuencia de:

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262

Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

a) Reclamaciones por el valor del producto en sí mismo o la reposición correspondiente.

b) Daños producidos por productos cuyos defectos le eran conocidos al Asegurado al momento de la entrega.

c) Los gastos que ocasione la reposición, reemplazo y/o reparaciones de los productos.

d) Los gastos en que incurra por el retiro del producto del mercado.

e) No se cubrirá la Responsabilidad Civil que derive de errores, negligencias, impericias en la concepción técnica de: formulas, diseños, planos, especificaciones y/o material de propaganda.

No obstante, el Asegurador cubrirá todo perjuicio por deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento y/o impresión de instrucciones del producto indicado en las Condiciones Particulares.

f)Los daños producidos por productos entregados por el Asegurado que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados. #R

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

10.I Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, quedan excluídas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en las Condiciones Particulares.

b) Hechos privados.

c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.

d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluídas las fuentes generadoras de calor y sistemas de valvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluídos.

e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.

f) Transporte de bienes.

g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.

h) Guarda y/o depósito de vehículos.

i) Demoliciones- excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción, refacción de edificios.

NO SE CONSIDERAN TERCEROS
10.II Además de lo previsto en la Cláusula 2 párrafo 3° de las Condiciones Generales, no se consideran terceros los Contratistas y/o Sub-Contratistas y sus dependientes.No obstante, se considerarán terceros los Contratistas y/o Sub- Contratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Sub- Contratistas y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.

No obstante lo establecido en la Cláusula 2 de las Condiciones Generales se deja constancia que en relación a las responsabilidades de las personas con funciones de dirección cubiertas, se excluyen expresamente las consecuentes de su actividad profesional que no derive de su función directiva administrativa.

CLAUSULA 11 RESPONSABILIDAD CIVIL DEMOLICIONES
a) Además de los riesgos excluidos en la Clausula 4 de las Condiciones Generales, con la excepcion de las mencionadas en la Clausula 1 de las Condiciones Especiales, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehiculos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos. b) Quedan tambien excluidas las responsabilidades en que podrian incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, reservandose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan. c) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podrían producir el uso de la o de las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluídas las fuentes generadoras de calor y sistema de valvulas y colectores hasta la conexion de los mismos con el sistema de distribucion y circulacion de líquidos y fluidos. d) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños que afecten a las instalaciones subterraneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos.

Anexo 99 C (A1)

Tal lo indicado en el Anexo 99C - MONEDA EXTRANJERA PAGADERO EN MONEDA DE CURSO LEGAL se establece que: Las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán de acuerdo a la cotización tipo de cambio minorista (billete) vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación, estableciéndose así el monto a cancelar para dar por cumplida la obligación.

ANEXO N° 2

RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES
Cláusula 1
Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

RIESGO CUBIERTO
Cláusula 2
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de la violación del deber de no dañar a otro (Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación) en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos y circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Especificas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza.
El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.
A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros:
a) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del art. 509 del Código Civil y Comercial de la Nación, los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
N° de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

como así también a aquellas personas que convivan con el Asegurado recibiendo trato familiar ostensible.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas que posean "trato familiar ostensible" con el asegurado (en los términos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación).

SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO
Cláusula 3
La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento, que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o mas reclamos producto de un mismo hecho generador.
El maximo de indemnizaciones admisibles por todos lo acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe Asegurado por acontecimiento que figuran en las Condiciones Particulares.
El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas y otros acrecidos, con un un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%) ambos de la responsabilidad maxima de la Entidad Aseguradora en el momento del pago.Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

RIESGOS NO ASEGURADOS
Cláusula 4
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Danos a cosas ajenas que se ecuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h)
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de maquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Danos causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape del gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hecho de tumulto popular, huelga o lock-out.
l) La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.

DEFENSA EN JUICIO CIVIL
Cláusula 5
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, éste/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a mas tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cedula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declina mediante aviso fehaciente dentro de dos días de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; este queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
Si el Asegurador no asumierá la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

PROCESO PENAL
Cláusula 6
Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador, quién dentro de los dos días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.
Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula quinta.

RECISION UNILATERAL
Cláusula 7
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que se notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce horas, la rescisión desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario desde la hora veiticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
Cláusula 8
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato produce la caducidad de los derechos del Asegurado, si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el regimen previsto en el artículo treinta y seis de la Ley de Seguros.

VERIFICACIONES DEL SINIESTRO
Cláusula 9
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse presente, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

COMPUTO DE LOS PLAZOS
Cláusula 10
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION
Cláusula 11
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

IMPORTANTE
ADVERTENCIAS AL ASEGURADO
De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418, el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no dá

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO
Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta, para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23). El Asegurador sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la poliza (Art.24).

RETICENCIA
Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el Art. 5 y correlativos.

MORA AUTOMATICA - DOMICILIO
Toda denuncia o declaración impuesta por ésta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El comicilio donde efectuarlas será el último declarado (Art. 15 y 16).

AGRAVACION DEL RIESGO
Toda agravación de riesgo asumida, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los artículos 37 y correlativos.

EXAGERACION FRAUDULENTA O PRUEBA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el artículo 48.

PROVOCACION DEL SINIESTRO
El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o Beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Artículo 70 y 114.

PLURALIDAD DE SEGUROS
Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Art.67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).

OBLIGACION DE SALVAMENTO
El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Aseguardor, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art. 72)

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS
El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa, libera al Aseguardor, de conformidad con el artículo 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES
Todo cambio del interés Asegurado debe ser notificado al Aseguardor dentro de los siete (7) días de acuerdo con los artículos 82 y 83

DENUNCIA DEL SINIESTRO
El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres dias de producidos (Art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116). Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o las sumas demandadas, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengadas, en la proporción que le corresponda (Art. 110 y 111).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE
Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo (aunque la firma sea facsimilar) del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 53 y 54)

PRESCRIPCION
Toda acción basada en el contrato de seguros percibe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 58)

CLAUSULA DE INTERPRETACION DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES

1°) HECHO DE GUERRA INTERNACIONAL
Se entienden por tales hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarada o no) con otro u otros países, con la intervención de las fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participan o no civiles).

2°) HECHOS DE GUERRA CIVIL
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares caracterizadas por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3°) HECHOS DE REBELION
Se entienden por tales hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares, participen o no civiles) contra el Gobierno Naional constituido, que conlleven resistencia o desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la qúe dependen y que pretendan imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4°)HECHOS DE SEDICION O MOTIN
Se entiende por tales hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alcen contra las autoridades constituidas del lugar sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revueltas, conmoción

6°) HECHOS DE VANDALISMO
Se entiende por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7°) HECHOS DE GUERRILLA
Se entiende por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.
Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8°) HECHOS DE TERRORISMO
Se entiende por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9°) HECHOS DE HUELGA
Se entiende por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleo de trabajadores al margen de aquellas.

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10°) HECHOS DE LOCKOUT
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por:
a) El cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
b) El despido simultaneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extragremial (que motivó el lock-out), así como tampoco su calificacion de legal o ilegal.
II - Atentados, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock- out.
III - Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

ANEXO N° 5

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE Y ACEITE CALIENTE
CONDICIONES ESPECIALES#B

Art. 1° - RIESGOS CUBIERTOS
De acuerdo con las Condiciones Generales, y las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra como propietario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicación se detallan en las Condiciones Particulares, instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción o procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvula y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos fluidos.
Es condición de esta cobertura que la responsabilidad sea la consecuencia de daños que podría producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros, a causa de explosión, incendio o escape de agua caliente, vapor o aceite o bien del combustible que fuese utilizado para calentar el agua o el aceite y que las características del inmueble y las actividades que se desarrollen en el mismo coincidan con la descripción enunciadas en las Condiciones Particulares.

Art 2° - TERCERAS PERSONAS:
Ampliando lo dispuesto en la Cláusula 2, párrafo 3° de las Condiciones Generales se aclara que si bien el portero encargado u otras personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, no se considerarán terceros quedan comprendidos en la cobertura los daños producidos a los bienes de la misma como así tambien los producidos a las personas de sus familiares.
Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubra el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio domestico o sus empleados se consideran terceros a los efectos de ésta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como así también las "partes exclusivas" del edificio pertenecientes a los distintos consorcistas se consideran bienes de terceros
Quedan por otra parte, excluidos de la cobertura los daños causados a las partes comunes del edificio.

Art. 3° - RIESGOS NO ASEGURADOS:
El Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que hallen en dicho edificio.
Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establece el Art. 1° que precede, quedan sin efecto las disposiciones de la Clausula 4, inciso d) y h) de las Condiciones Generales.

Art. 4° - INVARIABILIDAD DE LA SUMA ASEGURADA DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA:
Modificando lo dispuesto en la Cláusula 3, Párrafo 1° y 2° de las Condiciones Generales, se conviene que la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares, no queda reducida por uno o más siniestros totales o parciales, sino que dicha suma representa el límite máximo de responsabilidad por todo reclamo o reclamos que se originen en un mismo acontecimiento o serie de acontecimientos ocurridos dentro de un plazo de 72 horas.

Art. 5°:
No obstante cuando establece la Cláusula 7 de las Condiciones Generales, el presente seguro sólo podrá ser rescindido por el Asegurador cuando medie causa imputable al Asegurado.

Art. 6°:
Son cargas especiales del Asegurado, además de las contenidas en las Condiciones Generales:
a) Mantener el artefacto especificado en condiciones de funcionamiento ajustadas a las instrucciones impartidas por su fabricante y las disposiciones emanadas de la autoridad municipal competente.
b) Dar aviso al Asegurador, dentro de los Diez (10) días de tomar conocimiento, de todo hecho que involucra una desatención del artefacto especificado por parte profesional cuya certificación facilitara la contratación del seguro.

Art. 7°:
El Asegurador podrá hacer inspeccionar -a su cargo- el artefacto especificado en estas Condiciones Particulares en cualquier tiempo de la vigencia del seguro.

Art. 8°:
Se establece que el premio de este seguro (prima más impuestos, tasas y gravámenes a la misma) deberá pagarse totalmente contra entrega de la póliza y en ningún caso después de 25 días corridos a contar desde la fecha de iniciación de su vigencia. En caso de falta de pago total del premio dentro de dicho plazo, la cobertura quedara automaticamente suspendida. La misma solo quedara rehabilitada a las 12 horas del día siguiente en que el Asegurador reciba el pago del importe debido mas el 7 por ciento, siempre que ello ocurra dentro de los dos meses contados desde la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza, quedando a favor del Asegurado, como penalidad, el premio correspondiente al periodo sin cobertura.

ANEXO N° 17

SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL

A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CONDICIONES GENERALES

RIESGO CUBIERTO
Cláusula 1
De acuerdo con las Condiciones Generales, en cuanto no sean modificadas por estas Condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosion, descargas eléctricas y escapes de gás.

RIESGO DE CALDERAS
Cláusula 2
Queda excluída de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente praa calefaccion de procesos, inclui-

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

das las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) litros;
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal./hora;
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques) de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo, se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte de fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

CARGAS ESPECIALES
Cláusula 3
Es condición de esta cobertura, cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

ANEXO N° 7

SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL

ASCENSORES O MONTACARGAS

CONDICIONES ESPECIALES

Cláusula 1
Riesgo Cubierto
De acuerdo con las Condiciones Generales, el Asegurador cubre la Responsabilidad del Asegurado hacia terceros, emergentes de los daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionados en las Condiciones Particulares.

Cláusula 2
Cargas Especiales
Es Carga Especial del Asegurado, además de la indicada en las Condiciones Generales, cumplir con las disposiciones del Código de la edificación y demás reglamentos vigentes inherentes a la instalación, mantenimiento y uso de los ascensores y/o montacargas, como así también haber realizado las tareas con adecuadas medidas de seguridad.

Cláusula 3
CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUBRIENDO DETERMINADOS ACCIDENTES PROVOCADOS POR LOS CONSERVADORES Y SU O SUS REPRESENTANTES TECNICOS DE ASCENSORES E INSTALACIONES ASIMILABLES SEGUN LA ORDENANZA 49.308 DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Artículo 1 - Riesgo Cubierto
De acuerdo con lo dispuesto en las Condiciones Generales (con excepción del punto a) de su Cláusula 4 que que queda eliminado), las presentes Condiciones Especiales y las Condiciones Particulares, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y a su o sus Representantes Técnicos que figuran en las Condiciones Particulares o los endosos de esta póliza, por cuanto deban a un tercero, exclusivamente en razón de la responsabilidad civil en que incurran por hechos u omisiones con culpa, negligencia o impericia, durante la vigencia del presente seguro, en la prestación de servicios de inspección, mantenimiento y asistencia técnica previstos en la Ordenanza 49308 de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas y guardas mecanizadas de vehículos o rampas móviles, cuyas ubicaciones y descripciones figuran en las Condiciones Particulares o en Endosos de esta Póliza.

Este seguro sólo ampara la responsabilidad de los Asegurados que resulte de la muerte o lesiones de personas o de daños materiales a vehículos automotores a raíz del uso de dichos ascensores e instalaciones asimilables comprendidos en la cobertura, con excepción de cualquier otra responsabilidad contractual o extracontractual en que puedan incurrir los Asegurados.

Se deja constancia asimismo que este seguro cubre, a raíz de de hechos u omisiones de los Asegurados cometidos durante su vigencia, la responsabilidad por accidentes ocurridos tanto durante como después de la vigencia, siempre que en el último caso, antes de su ocurrencia, no se haya hecho o debería haberse realizado una nueva revisión de las instalaciones, ya no cubiertas por esta póliza, en base a la Ordenanza Municipal o estas condiciones.

Conste finalmente que el Asegurador no se hará cargo de indemnización alguna debida por un accidente, cuando el propietario del edificio o el Asegurado haya sido notificado del reclamo del tercero o de sus derecho habientes, con posterioridad a dos años de la fecha de dicho accidente.

Artículo 2 - Cargas del Asegurado
Cuando el Conservador o Técnico asegurado asume el mantenimiento de un nuevo ascensor o instalación asimilable, deberá declararlo (por escrito) al Asegurador no más de 48 horas después de la fecha de asumir el compromiso en el Libro de Inspección. El incumplimiento de tal declaración en el término preindicado hará que la vigencia de la cobertura para dicho ascensor o instalación asimilable, comience a regir recién a partir de las 12 horas del día siguiente al de la recepción de la declaración por el Asegurador.

En el caso que el Conservador o Técnico Asegurado asuma el mantenimiento de un nuevo ascensor o instalación asimilable, deberá efectuar una revisación total completa de las instalaciones dentro del primer mes de su actuación.

En el convenio que el Asegurado celebre con el propietario del edificio, por otra parte, deberá dejarse constancia que éste último asume la obligación de comunicarle sin demora cualquier accidente que hubiera ocurrido, como así también cualquier reclamo que, a raíz de él, haya recibido de un tercero.

Se deja expresa constancia, finalmente, que todas las obligaciones impuestas al o a los Asegurados por la presente póliza y por la Ordenanza Municipal Nro. 49.308, sus futuras modificaciones o las que la reemplacen, en su calidad de Conservador o Representante Técnico, se consideran cargas a los efectos de este seguro y su no cumplimiento implica la caducidad de los derechos del o de los Asegurados bajo este contrato, de acuerdo con lo dipuesto por el Art. 36, inciso a) de la Ley de Seguros Nro. 17.418 y la Clausula 8 de las Condiciones Generales de esta póliza.

Artículo 3 - Suma Asegurada
Modificando lo que prevé el 2do. párrafo de las Condiciones Generales, el máximo de las indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la poliza será de hasta dos veces el importe consignado dentro de un plazo de (1) año.

En caso de aumento de la suma asegurada, mediante endoso a esta póliza, rige la suma asegurada estipulada para la fecha en que el Asegurado cometió el hecho o la omisión culposa que dio lugar al accidente y reclamo.

ANEXO N° 8

SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL

CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES

CONDICIONES ESPECIALES

Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

De acuerdo con las Condiciones Generales, el Asegurador cubre la responsabilidad civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/u objetos afines y sus partes complementarias, mientras se encuentren en el inmueble mencionado en las Condiciones Particulares.
Asimismo quedan igualmente cubiertas, contrariamente a los establecido en la cláusula 4°, Inciso h) de las Condiciones Generales, la responsabilidad civil causada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

Cláusula 2 - ASEGURADOS
Quedan Asegurados bajo la presente póliza, individualmente o en conjunto hasta la o las sumas estipuladas en las Condiciones Particulares, el propietario y/o usuario del cartel, el anunciante, y el propietario del inmueble donde se encuentre instalado, cualquiera fuere el Tomador del Seguro

Cláusula 3 - CARGAS ESPECIALES
Es carga especial del Asegurado, además de la indicada en las Condiciones Generales cumplir con las disposiciones del codigo municipal y demas reglamentos vigentes inherentes a la colocacion, tenencia y uso del cartel y/o letreros y/u objetos afines, como asi tambien heber realizado las tareas con adecuadas medidas de seguridad.

ANEXO N°13

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CONDICIONES ESPECIALES

RIESGO CUBIERTO
Cláusula 1
De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de las Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra que el ejercicio de su actividad detallada en las Condiciones Particulares, en el territorio de la República Argentina desarrolladas dentro y/o fuera del/los local/es especificado/s para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se enumeran en las mencionadas condiciones.

AMPLIACION RIESGO CUBIERTO
Cláusula 2
Contrariamente a lo establecido en el inciso b) de la cláusula 4° de las Condiciones Generales, queda igualmente cubierta la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:
a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro mas especifico.
b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro mas especifico.
En la medida en que los siniestros sean comprendidos en la cobertura detallada en estas Condiciones Especiales, quedan sin efecto las disposiciones de la clausula 4°, inc. k) de las Condiciones Generales.

RIESGOS EXCLUIDOS
Cláusula 3
Ademas de los riesgos que figuren en la Cláusula 4° de las Condiciones Generales, quedan excluídas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:
a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en las Condiciones Particulares..
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de valvulas y colectores hasta la conexion de los mismos con el sistema de distribución y circulación de liquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o deposito de vehículos.
i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción de edificios, instalación y montaje con motivo de la construcción. Refacción de edificios.

NO SE CONSIDERAN TERCEROS
Cláusula 4
Ademas de lo previsto en la Cláusula 2 párrafo 3) de las Condiciones Generales, no se consideran terceros los Contratistas y/o Sub- Contratistas y sus dependientes.
No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes, cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mancionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Sub-Contratista y/o que no correspondan especificamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.

INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Cláusula 5
El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales en cualquier momento indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR
Cláusula 6
El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra poliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el periodo anual precedente al principio de vigencia de esta póliza no recibio reclamacion o demanda alguna.

CARGAS ESPECIALES
Cláusula 7
Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

CATEGORIAS DE PRODUCTOS

INFLAMABLES
Los sólidos muy combustibles, que aún cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama.
Tambien encuadran en esta categoria los productos quimicamente muy reactivos u oxidantes enérgicos. El yute, carbon en polvo, nitratos organicos, peroxido de benzoilo, carburo de calcio.
Los liquidos cuyo punto de inflamacion se encuentra comprendido entre los 10 y 40°C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos.
Los gases licuados de petroleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, tambien encuadran en esta categoria.

MUY INFLAMABLES O EXPLOSIVOS
Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico.
Los liquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10°C.
Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano etc.
Los liquidos cuyos vapores formen mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.

SUSTANCIAS TOXICAS

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

En su más amplio sentido el término toxicidad se define como la capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común, el término sustancia toxica se aplica a aquellos que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.

ANEXO N° 14

CLAUSULA ADICIONAL

APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESOLUCIÓN GENERAL N° 17.355 DEL 4 DE AGOSTO DE 1983 Y CARTA CIRCULAR N° 1.214 DEL 2 DE JULIO DE 1984

Cláusula 1 - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
CLAUSULA PARA LA COBERTURA ADICIONAL DE:
A - INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso h) de las Condiciones Generales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.
Queda excluída de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluídos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) litros.
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal./hora.
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotánques), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.
Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte de fluído a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las maquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

ANEXO N° 14

CLAUSULA ADICIONAL

APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESOLUCIÓN GENERAL N° 17.355 DEL 4 DE AGOSTO DE 1983 Y CARTA CIRCULAR N° 1.214 DEL 2 DE JULIO DE 1984

Cláusula 3
C - ASCENSORES Y MONTACARGAS
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 inciso j) de las Condiciones Generales el Asegurador cubre los daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionados en las Condiciones Particulares.

ANEXO N° 14

CLAUSULA ADICIONAL

APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESOLUCIÓN GENERAL N° 17.355 DEL 4 DE AGOSTO DE 1983 Y CARTA CIRCULAR N° 1.214 DEL 2 DE JULIO DE 1984

Cláusula 5
E - INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE O ACEITE CALIENTE
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 inciso d) de las Condiciones Especiales el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra como propietario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicación se detallan en las Condiciones Particulares, instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos incluídas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluídos.
Es condición de esta cobertura que tal Responsabilidad sea la consecuencia de daños que podría producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros a causa de explosión, incendio o escape de agua caliente, vapor o aceite caliente o bien del cumbustible que fuese utilizado para calentar el agua o aceite y que las características del inmueble y las actividades que se desarrollen en el mismo coincidan con la descripción enunciada en las Condiciones Particulares.
Ampliando lo dispuesto en la Cláusula 2 parrafo 3° de las Condiciones Generales se aclara que si bien el portero encargado u otras personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo no se considerarán terceros, quedan comprendidos en la cobertura los daños producidos a los bienes de las mismas como así también los producidos a las personas de sus familiares.
Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubra el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio doméstico o sus empleados se consideran terceros a los efectos de esta poliza y los bienes muebles de su propiedad, como así tambien las "partes exclusivas" del edificio pertenecientes a los distintos consorcistas se consideran bienes de terceros. Quedan por otra parte excluidos los daños causados a las "partes comunes" del edificio.
El Asegurador no cubre la Responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes del las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.
Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establecen los dos primeros parrafos de esta Clausula quedan sin efecto las disposiciones de la Clausula 4, inciso d), e) y h) de las Condiciones Generales.

ANEXO N° 14

CLAUSULA ADICIONAL

APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESOLUCIÓN GENERAL N° 17.355 DEL 4 DE AGOSTO DE 1983 Y CARTA CIRCULAR N° 1.214 DEL 2 DE JULIO DE 1984

Cláusula 7
G - VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3, inciso a) de las Condiciones Especiales se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil en que el Asegurado incurra por el ejercicio de la actividad detallada en las Condiciones Particulares a consecuencia de hechos de los vendedores ambulantes y/o viajantes al servicio del Asegurado fuera del/los local/es mencionado/s.

W0677

ANEXO N° 14

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
N° de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

CLAUSULA ADICIONAL

APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESOLUCIÓN GENERAL N° 17.355 DEL 4 DE AGOSTO DE 1983 Y CARTA CIRCULAR N° 1.214 DEL 2 DE JULIO DE 1984

Cláusula 8
H -CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3, inciso g) de las Condiciones Especiales se amplía a cubrir la Responesabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en las Condiciones Particulares permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes.

ANEXO N° 14

CLAUSULA ADICIONAL

APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESOLUCIÓN GENERAL N° 17.355 DEL 4 DE AGOSTO DE 1983 Y CARTA CIRCULAR N° 1.214 DEL 2 DE JULIO DE 1984

Cláusula 12
K - ARMAS DE FUEGO
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3, inciso e) de las Condiciones Especiales se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de los daños que se produjesen por el uso de armas de fuego de las personas que, por su actividad al servicio del Asegurado deba portar o guardar.

ANEXO N° 14

CLAUSULA ADICIONAL

APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESOLUCIÓN GENERAL N° 17.355 DEL 4 DE AGOSTO DE 1983 Y CARTA CIRCULAR N° 1.214 DEL 2 DE JULIO DE 1984

Cláusula 13
L - GRUAS - GUINCHES - AUTOELEVADORES
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso b) de las Condiciones Generales el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas, guinches y/o autoelevadores mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas.
Por consiguiente se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de vehículos, automotores y/o remolcados. Asimismo, está cobertura se aplica en exceso de otras polizas mas específicas si las hubiere.

ANEXO III

DATOS OBLIGATORIOS DEL CLIENTE

Sr. Asegurado:
En virtud de lo establecido por la ley 25.246 y la Resolución General de la Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 28.608/02, normas que se refieren a la prevención de lavado de activos de origen delictivo, se ha tornado obligatorio el suministro de la información a que se refiere el presente anexo. En aras del fiel cumplimiento de la citada normativa, se solicita que la información requerida sea completa y veraz a los efectos legales correspondientes.
Se deja expresa constancia que el Cliente deberá aportar a la Compañía Aseguradora los siguientes datos minimos y obligatorios:

1. CUANDO SE TRATE DE PERSONAS FISICAS:
1.a. Nombre y apellido.
1.b. Fecha de nacimiento.
1.c. Lugar de nacimiento.
1.d. Nacionalidad.
1.e. Nº y tipo de documento que deberá exhibir en original (se aceptará como documento válido para acreditar la identidad el D.N.I., L.C, L.E., Cédula de Identidad del MERCOSUR o pasaporte vigentes al momento de celebrar el contrato.
1.f. C.U.I.T. / C.U.I.L. / C.D.I.
1.g. Domicilio real, laboral o comercial (calle, número, localidad, provincia y código postal).
1.h. Numero de teléfono particular, laboral o comercial.
1.i. Actividad / ocupación.
1.j. Estado civil.
En el caso de intervenir un apoderado, tutor, curador o representante, el mismo deberá aportar análoga información a la Compania Aseguradora.

2.CUANDO SE TRATE DE PERSONAS JURIDICAS:
2.a. Razón social.
2.b. C.U.I.T. (constancia de inscripción).
2.c. Dirección y telefono de la sede social principal.
2.d. Actividad principal realizada.
Respecto del representante legal o del apoderado que realice la transacción en nombre de la entidad, el mismo deberá aportar identicos datos detallados anteriormente para personas fisicas.
La misma información antes indicada será acreditada en los casos de fideicomisos, asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica.

ANEXO N° 2 a)

SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL

MODIFICACION DE LA CLAUSULA 3 DE LAS CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA 3:

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento, que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o mas reclamos, producto de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será, salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas y otros acaecidos, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la responsabilidad máxima

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

de la Entidad Aseguradora en el momento del pago.

Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

ANEXO 3
CLAUSULA 40

CONDICION PARTICULAR:
CLAUSULA ESPECIFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION Y CONMOCION CIVIL

ARTICULO 1 - RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño (s) y perjuicio (s), pérdida (s), lesión (es) de cualquier tipo o muerte, prestación (es), costo (s), desembolso (s) o gastos (s) de cualquier naturaleza, que sea (n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado (s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:
1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución , o de conmoción civil.
1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2 - ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA
Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño (s) y perjuicio (s), pérdida (s), lesión (es) de cualquier tipo o muerte, prestación (es), costo (s), desembolso (s) o gasto (s) de cualquier naturaleza, que sea (n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado (s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

ARTICULO 3 - DEFINICIONES
A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:
3.1 Guerra. Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país (es) en contra de otro (s) país (es).
3.2 Guerra Civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
3.3 Guerrillas. Es un acto (s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado (s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo (s) armado (s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, i) tiene (n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca (n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.
3.4 Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.
3.5 Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.
3.6 Terrorismo. Es un acto (s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto (s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona (s) o grupo (s) de personas, actuando solo (s) o en representación o en conexión con cualquier organización (es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalente, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidad a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto (s) verificado (s) o reconocido (s) como tal (es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4
La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

ANEXO 40

CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTICULO 1°:
El/Los premio/s (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares) de este seguro, para que se inicie la vigencia, debe/n pagarse al contado, o, si el Asegurador lo aceptase en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, en un todo de acuerdo al anexo 80, expresada en la moneda que se menciona en el frente de la póliza. El premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura o endosos de cada período de facturación (art. 30-Ley 17.418).Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma. En caso de que el Asegurado efectúe pagos parciales de cuotas vencidas o atrasadas, los mismos no implicarán refinanciación automática ni rehabilitación de la póliza.

ARTICULO 2°:
Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora (0) del día siguiente a

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262 Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido. Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere, quedara a su favor, como penalidad, el importe del premio correspondiente al periodo transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión calculado de acuerdo a lo establecido en las Condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputada al Asegurado. La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificara la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no este totalmente cancelado el premio anterior.

ARTICULO 3°:
El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en 30 (treinta) días.

ARTICULO 4°:
Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los seguros del período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

ARTICULO 5°:
Cuando la prima quede sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTICULO 6°:
Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta cláusula se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniese fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.

ARTICULO 7°:
Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Necochea 183 Capital 5500, Mendoza tel.: 0261 4298388 - fax: 0261 4254 954
Av. Belgrano 672, CABA, 1092, AAT, tel.: 011 4310 5400 - fax: 011 4315 2470

C.U.I.T.: 30-50003691-1 - Ing. Brutos Nº: 913500195-8
CAJA PREV. Nº: 0000000065 I.V.A.: Respons. Inscr. Agente Ret.

Certificado de Libre Deuda Nº 638526

SECCION	A-RESPONSABILIDAD CIVIL
POLIZA Nº	01481746
ASEGURADO	PELCO S A
VIGENCIA	01.10.2024 - 01.10.2025

Próximo vencimiento: 15.11.2024

Por la presente certificamos que la póliza de referencia se encuentra con los pagos al día según lo establecido en las condiciones de póliza.

Se extiende el presente certificado a pedido del asegurado a los efectos de su presentación ante quién corresponda a los 15 días del mes de OCTUBRE de 2024.

El presente certificado acredita que los pagos han sido ingresados a través de los medios de cobranza habilitados por la Superintendencia de Seguros la Nación según Resolución 40541-E/2017 y sus modificatorias.



Mariano J. Bonifazi
Jefe Nacional de Cobranzas y CCP